



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración del Derecho a la Salud frente a la Actividad Minera  
en los Pobladores del Distrito de Jangas - Huaraz, 2021**

**AUTORA:**

Vidal Sales, Julia Marleny (ORCID: 0000-0003-2828-5792)

**ASESORA:**

Mg. Estelita Salazar, Jackeline Jennifer (ORCID: 0000-0003-2833-2958)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Promoción de la salud, nutrición y salud alimentaria

HUARÁZ – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A mi hermana Marelys Vidal Sales, por estar presente para mí en el largo camino de la carrera, brindándome todo el apoyo incondicional para así continuar y de esta manera llegar a finalizar dicha etapa.

A mis padres Lidia Sales y Américo Vidal, por mostrarme el camino de superación.

*Vidal Sales, Julia Marleny.*

### **Agradecimiento**

Agradezco a mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Huaraz, por haberme compartido sus enseñanzas con mucha paciencia a lo largo de la preparación de mi profesión.

*Vidal Sales, Julia Marleny.*

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Métodos de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	49

## Índice de tablas

Tabla 1. Análisis de concordancia sobre el impacto ambiental	20
Tabla 2. Análisis de la normativa nacional sobre derecho a la salud frente a la actividad minera	23
Tabla 3. Análisis de la normativa internacional sobre derecho a la salud frente a la actividad minera	29
Tabla 4. Análisis de concordancia sobre el derecho a la salud	35

## Resumen

La presente denominada “Vulneración del Derecho a la Salud frente a la Actividad Minera en los Pobladores del Distrito de Jangas - Huaraz, 2021”, tuvo por objetivo general determinar la vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021. La metodología utilizada en cuanto al tipo fue aplicada con enfoque cualitativo, y diseño de estudio de caso, respecto al recojo de datos se tuvo como escenario al distrito de Jangas de donde se obtuvieron los 9 casos al mismo tiempo se contó el análisis documental de la normativa nacional e internacional, para ello se aplicó como técnicas a la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos respectivos la guía de entrevista y la ficha de análisis documental. Finalmente, se concluyó que existe vulneración del derecho a la salud frente a actividad minera en el caso de los pobladores del distrito de Jangas, pues ellos consideran que se está afectando su salud debido a la contaminación producto de la explotación en la zona, lo mismo que no respeta a lo estipulado en las leyes peruanas, dando la impresión de que estas no responden a la necesidad de protección.

**Palabras clave:** derecho a la salud, actividad, minera.

## **Abstract**

The present one called "Violation of the Right to Health against Mining Activity in the Residents of the District of Jangas - Huaraz, 2021", had the general objective of determining the violation of the right to health against mining activity in the inhabitants of the district de Jangas - Huaraz, 2021. The methodology used in terms of type was applied with a qualitative approach, and case study design, regarding data collection, the Jangas district was the scenario from where the 9 cases were obtained at the same time the documentary analysis of the national and international regulations was counted, for this they were applied as techniques to the interview and the documentary analysis, the respective instruments being the interview guide and the documentary analysis sheet. Finally, it was concluded that there is a violation of the right to health against mining activity in the case of the residents of the Jangas district, since they consider that their health is being affected due to the contamination resulting from the exploitation in the area, the same that does not respect what is stipulated in Peruvian laws, giving the impression that these do not respond to the need for protection.

**Keywords:** right to health, mining, activity.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación es desarrollada acorde a la realidad problemática propia de la zona y los conflictos propios de la actividad minera, actividad que no solo tiene una repercusión en la economía de la población sino que afecta en el desarrollo de la sociedad debido a las características de la minería y legislación sobre la cual se rige la explotación minera en el Perú; la actividad varía sus características de acuerdo a la etapa en la cual se encuentra, siendo la exploración la primera de sus etapas en la cual se determina la ubicación del yacimiento y su tamaño en el que se realiza el estudio de factibilidad para determinar la rentabilidad a obtenerse y estimar los efectos de la explotación minera.

Posteriormente se realiza la evaluación del impacto ambiental, en el que se evalúa el impacto que tendrá sobre la población y el medio ambiente cercano al yacimiento, cuyo cumplimiento de criterios permitirá obtener la licencia requerida para iniciar las actividades minera; la construcción de la infraestructura es el proceso que sigue en el cual se incluye el proceso de explotación en sí, y finalmente se da la etapa de cierre de mina y la restitución de la zona afectada por la actividad minera (Meyersfeld, 2017). De acuerdo a lo descrito es preciso señalar que la actividad minera se hace en cumplimiento de un conjunto de criterios que permiten garantizar la no afectación del medio ambiente ni a la población que se encuentre cercano a la mina o que pueda verse afectada por los procesos de extracción ni procesamiento mediante actividades metalúrgicas de refundición o refinación, siendo estas últimas actividades aquellas que generan un mayor riesgo debido a la aplicación de cianuro de sodio, ácido sulfúrico y acorde a la situación el mercurio (Paré y Chong, 2017).

En lo concerniente a los compuestos químicos empleados para las actividades metalúrgicas, Shipton (2017) refiere que el cianuro de sodio es una sustancia peligrosa debido a que tras el contacto con la piel animal o tejido vegetal estos organismos vivos corren el riesgo de perder sus vidas; de manera análoga el ácido sulfúrico provoca en los animales irritaciones y quemaduras seguidas de ceguera y de ser inhalado asma y daños pulmonares, así mismo puede ocasionar cáncer de laringe, erosiones dentales, dermatitis y de sufrir complicaciones puede causar la muerte (Stewart, 2020).



En lo que respecta al plomo y al zinc, elementos que son empleados en gran medida en el proceso de refinamiento del oro, se tiene que su contacto con el suelo puede esterilizar la tierra y llegar a aguas subterráneas convirtiéndose en un riesgo para animales, plantas y humanos, el consumo de estas aguas puede provocar vómitos, variaciones en la presión arterial, vértigo, náuseas, afecciones en el sistema respiratorio, digestivo urinario y efectos nocivos en el desarrollo en niños y adolescentes (Rojas et al., 2016). Finalmente, el riesgo de contacto directo e indirecto en las mujeres gestantes con algunos de estos elementos puede afectar en el desarrollo del feto, ocasionando posibles malformaciones, trastornos reproductivos, nacimientos prematuros o en el peor de los casos abortos espontáneos y efectos cancerígenos (Leuenberger et al., 2021).

La responsabilidad de las mineras en relación a la vulneración de los derechos humanos fue abordado en una investigación desarrollada por la Defensoría del Pueblo de Colombia (2016), en la que se revela que la mayoría de atenciones realizadas al personal minero de Colombia describían como síntomas la pérdida de apetito, la dificultad para respirar, la acidez o ardor estomacal, trastornos de sueño, ansiedad, diarreas y vómitos; así mismo se determinó entre el 31% y el 44% de operadores mineros sufriendo de intoxicación con mercurio, del cual el 8% de sus hijos presentaban trastornos neurológicos mientras que un 6% mostraron cuadros de enfermedades de riñón.

Dentro del contexto peruano, una investigación similar desarrollada por la Organización de derechos humanos Amnistía Internacional demuestra que en la provincia de Espinar en Cuzco un grupo de trabajadores presentaban afecciones médicas como producto de un alto nivel de sustancias tóxicas y metales en el organismo, dentro de este estudio se denota la falta de mecanismos por parte del estado peruano para poder garantizar la salud de la población que labora dentro de las empresas mineras y de la población aledaña a los yacimientos mineros y centros de procesamiento mineral (Tucker & Niezen, 2021).

Lo descrito refleja algunas deficiencias en la normativa peruana, en la cual no se especifica que se priorice la salud de la población frente a las utilidades o beneficios que puedan percibirse, a ello se suma la problemática existente en el sector salud, en la que se observa una regresión en la salud como derecho

fundamental, ello debido a que en la Constitución Política del 1993 este derecho se encuentra ubicado en el capítulo de derechos económicos y sociales, los cuales se caracterizan por no ser exigibles al estado, lo cual se contrapone a la doctrina de los derechos humanos y a la normativa internacional sucrita.

Específicamente en el caso del presente estudio, se tiene que dentro del distrito de Jangas, ubicado en la provincia de Huaraz, Ancash; se encuentra ubicado el yacimiento de explotación de la empresa minera Barrick, la cual ha atravesado por una serie de conflictos debido al impacto ambiental y el manejo del agua en los caseríos de Atupa y Antahuarán, siendo ambos adyacentes a las explotaciones y que vieron afectados a nueve manantiales y otros cuatro con alta probabilidad de contaminación, constituyendo el principal motivo del malestar de la población siendo que al ubicarse en la cordillera negra requieren del recursos hídrico con fines agrarios, ganaderos y en casos eventuales para su consumo humano (Congreso de la República del Perú, 2012).

Por lo descrito se contempló el siguiente problema general: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la salud frente a la actividad minera en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021? Así mismo los problemas específicos son: a) ¿Cuál es la influencia del impacto ambiental de la actividad minera sobre la vulneración del derecho a la salud en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021?; b) ¿Cómo es la normativa nacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera – 2021?; c) ¿Cómo es la normativa internacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera – 2021?

La presente conllevó diversas justificaciones, una de estas es en cuanto a lo teórico, pues es necesario dado que permitió enriquecer el marco bibliográfico y normativo a través de la discusión sobre la problemática contemplando lo estipulado dentro del derecho a la salud, así como su cumplimiento y el rol que toman los sujetos de derecho, siendo todo esto de utilidad para futuras investigaciones o abordajes sobre el tema ya que puede ser empleado como antecedente referente al tema en cuestión. Sobre la justificación metodológica, está se debió a que en todo momento me apoye en un enfoque metódico para cumplir con la ética científica, los criterios de rigor y los aspectos éticos, razón que la llevó a seguir un conjunto de procedimientos ordenados a fin de obtener información de

carácter tanto objetivo como verídico para arribar a las conclusiones sobre el tema estudiado. Así mismo, se tuvo justificación práctica puesto que se emplearon saberes previos por parte de la investigadora, los mismos que fueron adquiridos dentro de la universidad como parte de mi formación académica-profesional a fin de proponer acciones que mejoren las repercusiones a la salud derivadas de la explotación minera, permitiendo la convivencia social. Por último, sobre la relevancia social, esta se justificó en que la presente investigación trata un contexto problemático que afecta la salud de un grupo de pobladores que habitan en el distrito de Jangas, por lo que los resultados, conclusiones y recomendaciones que se generaron en este documento pueden ser de utilidad para las autoridades, pobladores u organismos competentes a la hora de tomar acciones con respecto a esta situación.

Del mismo modo, como objetivo general de este estudio se planteó: Determinar la vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021. Con el propósito de cumplir dicho fin se formularon los objetivos específicos siguientes: a) Analizar la influencia del impacto ambiental de la actividad minera sobre la vulneración del derecho a la salud en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021; b) Analizar la normativa nacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera – 2021; c) Analizar la normativa internacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera - 2021. En esta investigación no se planteó hipótesis, por ser una investigación cualitativa en la cual no se tuvo como objetivo determinar la relación causa – efecto y no fue necesario pronosticar datos, como refiere Hernández y Mendoza (2019) no toda investigación cualitativa plantea hipótesis.

## II. MARCO TEÓRICO

Se realizó una búsqueda exhaustiva de diversos estudios referentes a las categorías planteadas, se ha ubicado sucesivas investigaciones, las cuales serán plasmadas como antecedentes, las que a continuación, se detallan:

Referente a los antecedentes internacionales, tenemos a; López et al. (2017), quien analizó la actividad minera y su impacto en la salud en la población del Cantón de Ecuador, con una investigación de enfoque analítico con nivel descriptivo la cual tuvo como muestra a 350 personas de la población en estudio a quienes se les aplicó una guía de entrevistas y un cuestionario. En cuanto a los resultados halló que, los más frecuentes problemas de salud se encuentran relacionados al sistema respiratorio y aparato locomotor como producto de la contaminación del aire, que a pesar de los puestos laborales con altos ingresos ofrecidos por la minera para la población y los recursos económicos que van al estado a manera de impuestos, van generando un deterioro de los recursos naturales y el paisaje, transformado las características del medio ambiente y de la población. En tal sentido urge el establecer un conjunto de medidas que ponga en equilibrio el desarrollo de la sociedad y la conservación del medio ambiente para tener un desarrollo sostenible.

Así mismo, Muñoz (2017) analizó el desarrollo sostenible en proyectos de mineras de oro de gran envergadura y como su proceso de extracción y procesamiento afectan a los derechos humanos en Colombia y Brasil, ello bajo un análisis de jurídico verificando el cumplimiento de las normativas y leyes de ambos países en el lugar de explotación y los lugares afectados según la población que sostenía una queja con los proyectos de explotación minera. En cuanto a los resultados se logró identificar que la calidad de vida de la población cercana a las zonas de explotación minera mejora en algunos casos, pero en otras empeoran por la falta de transparencia con los aportes de las mineras al Estado generando casos de corrupción; adicional a ello el autor indica que es un reto para los países el lograr establecer un proyecto minero de desarrollo sostenible con responsabilidad social y ambiental.

Finalmente, Pérez (2020) describe como las cuencas de minerales no ferrosos norteamericanos y europeos vulneran la salud mediante la contaminación atmosférica, el estudio que empleó fue cualitativo de carácter comparativo en el

tiempo realizó un análisis documental a bibliografía actual como fuente contemporánea. Concerniente a los resultados determinó que, los problemas de contaminación van a seguir causando tensiones sociales, la preocupación se centra en los diversos efectos de la contaminación como son las afecciones respiratorias asociadas a las actividades mineras dado que diversas empresas no consideran al derecho a la salud como una cuestión de higiene pública como industrial sino se limitan a entenderlo como un aspecto laboral.

En cuanto a los antecedentes nacionales, tenemos a; Rodríguez & Israel (2018), los mismos que analizan la vulneración al derecho a la salud por contaminación ambiental por plomo en el distrito de Ventanilla, con un estudio básico con enfoque cualitativo se tuvo como muestra 7 abogados a quienes se les aplicó la guía de entrevista, además, realizó un análisis jurisprudencial. En cuanto a los resultados quedo demostrado que los derechos fundamentales son de carácter primordial para la población y su desarrollo social, lo cual se encuentra abalado dentro del séptimo artículo de la Constitución Política del Perú, así como del segundo artículo del Derecho a la Salud por Contaminación Ambiental por plomo, siendo a su vez especificada por la Ley N° 26842: Ley General de Salud en su artículo 103 y la Ley N° 28611: Ley General del Ambiente dentro de su artículo 31.

Así mismo, Manzanilla (2020) explica la manera de cómo se afecta las medidas preventivas al derecho a la salud frente a la actividad minera, con un estudio de enfoque cualitativo básico, con diseño interpretativo, realizó un análisis documental. Respecto a los resultados reportó que, la finalidad del Estado mediante sus entidades supervisoras es la de emplear mecanismos legítimos y racionales dentro de sus funciones para regular, fiscalizar, limitar y sancionar las actividades privadas sin afectar su autonomía e independencia siempre y cuando cumplen con la normativa y no afecten al desarrollo sostenible. En tal sentido se observa que aquellas medidas que son de carácter débil afectan a la población ya que las empresas pueden vulnerar sus derechos y el estado se ve limitado en su actuar.

Finalmente, Rodríguez (2017) analiza el impacto en la salud de los pobladores que generó la Empresa Doe Run Perú y la responsabilidad de la empresa en la defensa del derecho a la salud, con un estudio de enfoque cualitativo se tomó como

muestra de estudio a especialistas del tema. En cuanto a los resultados halló que la empresa en estudio tuvo una afectación considerable sobre la salud de la población debido a que existió una vulneración al derecho a la Salud, siendo en parte producto de las débiles medidas establecidas por las entidades reguladoras a pesar de que en el 7º artículo de la Constitución Política del Perú, se indica a que las personas tienen el derecho irrenunciable a la salud, motivo por el cual el estado mediante sus organismos debe de velar por el cumplimiento de este derecho y no desinteresarse de los reclamos con respecto a este.

Respecto al nivel regional no se encontraron estudios similares o cercanos al tema de investigación.

Respecto a las bases teóricas sobre el derecho a la salud, surge la necesidad de conceptualizarla dentro de los derechos humanos, siendo desde la perspectiva de De Casas (2019) que es un derecho que tienen todas las personas independientemente de su situación o estatus social siendo considerado como trascendente e inmanente.

Dentro de esto, el derecho a la salud es señalada por la Observación general N.º 14 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas como un derecho fundamental e irrenunciable que es la base para la puesta en práctica de los derechos humanos. En tal sentido toda persona tiene el derecho de disfrutar de una buena salud en las posibilidades que tenga y sin que se afecte el acceso a una vida digna. La eficiencia y eficacia del derecho a la salud se logra tras la aplicación de un conjunto de mecanismos, políticas, procedimientos recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como la promulgación de leyes y normativas que den el sustento jurídico necesario para garantizar este derecho (Manchola et al., 2017).

Bajo este enfoque, la Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente dentro primer párrafo perteneciente al artículo 25 indica que todo individuo tiene derecho a acceder a un adecuado nivel de vida, el cual le permita garantizarle a este y a su familia su salud, así como cubrir sus necesidades básicas como lo son acceso a alimentos, ropa, lugar para vivir, servicio médico y otros servicios sociales relacionados. Así mismo dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encuentra el artículo 12, el cual

señala que todo individuo tiene el derecho de disfrutar en la mayor medida en que pueda de una buena salud física y psicológica, así mismo dentro del segundo párrafo de este artículo se establecen una serie de recomendaciones para garantizar el derecho a la salud (Añaños, 2016).

Adicional a ello dentro de la Convención Internacional acerca de la Eliminación de las Formas de Discriminación Racial, dentro del inciso iv) se hace referencia a la salud, específicamente en el apartado e) en el que se reconoce al derecho a la salud; en cuanto al derecho a la salud de los niños, estos se encuentran amparados en el artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño (Anaya, 2017). Entre otros documentos que hacen referencia a la salud como parte de los Derechos Humanos se tiene a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos el cual en su décimo sexto artículo hace referencia a ello, así mismo es mencionado dentro del décimo primer artículo de la Carta Social Europea, y el décimo artículo del protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De manera análoga la Comisión de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena la proclaman en sus recomendaciones y normativas (Jaramillo, 2019).

En tal sentido, el ejercicio de los derechos humanos se encuentra ampliamente relacionado con derecho a la salud ya que los demás derechos involucran su cumplimiento, es así que la Carta Internacional de Derechos ratifica su participación dentro del derecho a la dignidad humana, a la alimentación, a la vivienda, a la educación, al trabajo, a la igualdad, a la no discriminación, a la libertad de tránsito, a la igualdad, al acceso a la información, a no ser sometido a tortura alguna, y al libre ejercicio de actividades, siendo que todos estos pueden repercutir sobre su salud y por ende involucran a este derecho (García, 2020).

El derecho a la salud no debe de ser confundido la condición de salud de la persona, siendo que esta última puede verse afectada por factores externos a la sociedad y a otras personas. En tal sentido el derecho a la salud comprende un conjunto de libertades entre las que se tiene a la libertad de acceder a los servicios de salud, a la libertad de controlar su organismo y la salud de este, a la libertad genésica, a no sufrir de obstáculos que afecten a su salud, ni participar de experimentos o tratamientos sin el consentimiento de la persona ni sufrir de tipo

alguno de tortura. Es así que el derecho a la salud permite garantizar el funcionamiento del sistema de salud para poder garantizar el acceso a este servicio a todas las personas por igual (García, 2020).

El estado conceptualiza a la salud como la etapa o momento en el cual el organismo de la persona se encuentra en buenas condiciones tanto físicas, psicológicas y socioeconómicas, siendo el motivo por el cual este no puede garantizar la salud completa de la población ya que no solo involucra el adecuado funcionamiento del organismo sino que abarca otros aspectos; es en tal sentido que el rol del estado en la salud se enfoca a contribuir en la mejora de los servicios que tengan un impacto positivo sobre la salud, de manera que la población pueda tener una adecuada salud no solo a presente, sino a futuro. En tal sentido el estado se encarga de promover la accesibilidad al servicio de salud como tal, el acceso a los servicios básicos, una adecuada alimentación, la promoción del empleo para la generación de recursos, y otros que permitan a las familias el mejorar sus condiciones de vida para mejorar un mayor nivel de salud (García, 2020).

Los gobiernos se encuentran obligados a cumplir, respetar y proteger la salud de la población mediante un conjunto de normativas, servicios, políticas y otros instrumentos a su disposición. El cumplimiento refiere que ha se deben de adoptar medidas adecuadas a nivel judicial, legislativo, presupuestario, administrativo y otros para garantizar el derecho a salud, en cuanto al respeto el gobierno debe de abstenerse de ingerir de manera directa e indirecta sobre el goce del derecho a la salud, finalmente, en cuanto a la protección se deben de adoptar medidas para proteger la salud de la población como también de la interferencia de agentes terceros que ponga en riesgo la salud de la población (Díaz, 2018).

De manera análoga se tiene la obligación por parte de los gobiernos de establecer mecanismos en contra de los efectos nocivos que tiene la contaminación ambiental sobre la salud de la población, lo cual también se realiza con otras actividades que evidencien una afectación sobre la salud. Es por ello que los gobiernos establecen y ponen en práctica un conjunto de políticas y normas que buscan eliminar o reducir la contaminación del suelo, agua y aire, los cuales se ven afectados principalmente por la actividad minera realizada. Así mismo estos entes son los encargados de establecer, ejecutar y evaluar periódicamente las políticas



nacionales que tienen como finalidad el reducir los riesgos de enfermedades y accidentes en el trabajo, las cuales forman parte de las condiciones laborales que toda entidad pública o privada debe de cumplir para que no afectar sobre la salud de los trabajadores (Díaz, 2018).

Por lo que se refiere al derecho a la salud dentro del plano nacional, el séptimo artículo de la Constitución Política señala que toda persona tiene el derecho y el deber de proteger y hacer proteger su salud, la de su entorno familiar y de su comunidad (Gobierno del Perú, 2018). De acuerdo artículo I del Decreto Legislativo N° 613: Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales toda persona posee el derecho de gozar de un ambiente libre de agentes nocivos y que promueva su salud, así como el normal desarrollo de su organismo; este es un derecho irrenunciable que no solo garantiza la salud de la población, sino que garantiza la preservación de los recursos naturales. En tal sentido todos los ciudadanos deben de conservar el medio ambiente que los rodea, los cuales serán apoyados por intervención del estado Peruano permitiendo mejorar y garantizar la calidad de vida de la población, haciéndola digna (Manríquez & Rascón, 2020).

En el tercer numeral de los aspectos preliminares de la Ley N° 26842: Ley General de Salud se indica que todo individuo posee el derecho a la protección de su salud acorde a las condiciones y términos sujetos a ley. Este derecho es irrenunciable, y de acuerdo a lo indicado en el numeral décimo segundo el derecho a la salud se encuentra sobre otros derechos, por lo que limita a los derechos de libre reunión, comercio e industria, empresa, al trabajo, al libre tránsito, a la inviolabilidad del domicilio o a la propiedad de encontrarse un riesgo de salud que deba de resguardarse de manera pública. Al mismo tiempo dentro de quinto numeral se indica que el estado es el responsable de cautelar, vigilar y brindar atención a los problemas de salud en cuanto a nutrición, medio ambiente y salud mental; así como también se hace responsable de atender a los niños, adolescentes, madres gestantes y lactantes, personas adultas mayores en abandono y discapacitados (Cabezas, 2019).

Pese a ello, como aspectos que vulneración del derecho a la salud se destaca que se han formulado un conjunto de investigaciones, publicaciones y otras evidencias relacionadas a la vulneración del derecho a la salud dentro del territorio

peruano; sin embargo, a pesar de la documentación existente se evidencia en la población la ausencia de sensibilización y conocimientos sobre el derecho a la salud y los mecanismos para exigir el cumplimiento de este, así como también el procedimiento para demandar sus derechos culturales, sociales y económicos. Desde una perspectiva más general, parte de la población no logra un desarrollo de vida social y saludable al no hacer respetar sus derechos ni cumplir con los deberes que traen estos consigo, por lo que no se puede culpar a las decisiones, los grupos sociales, las políticas de gobierno ni la distribución de los recursos, puestos que los proyectos y programas del gobierno son encaminados acorde a las acciones de la población misma (Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2018).

De acuerdo a la Constitución Política del Perú vigente a la fecha, a comparación de la Constitución del 79, se observa un retroceso en cuanto a los avances del derecho a la salud como un derecho fundamental, ya que este no se encuentra dentro del grupo de derechos fundamentales, sino que se encuentra dentro del capítulo correspondiente a los derechos económicos y sociales. De manera que en la constitución vigente el derecho a la salud no es exigible el estado, lo cual se pone en contraposición de lo descrito en las normativas internacionales acerca de los derechos humanos y las doctrinas relacionadas a esta. En resumen la Constitución de 1993 representa un paso atrás en el establecimiento de la salud como uno de los derechos humanos, lo cual contradice los pactos internacionales con los que firmó el Perú eliminando el concepto de integralidad (Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2018).

La normativa peruana no ha logrado un progreso en comparación a los pactos y estándares que se tiene a nivel internacional, por lo que entidades como el Relator de Derechos de Salud de la ONU vienen realizando constantemente recomendaciones al gobierno peruano para adoptar un avance en las normas constitucionales (Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2018).

Referente a la actividad minera, este comprende al conjunto de actividades de extracción y transformación de materiales rocosos provenientes de la corteza terrestre extrayéndose cantidades de tierra que sirvieron de depósitos naturales

durante varios ciclos biogeoquímicos acorde a las condiciones geográficas del lugar, para su posterior transformación. Tras la extracción del material se produce en la zona alteraciones derivadas del cambio físico y geográfico sobre la flora y fauna aledaña, así como una afectación debido a la carga y transporte de materiales que genera una contaminación directa en los centros de extracción o socavones.

En tal sentido la exploración minera es definida como el conjunto de actividades desarrolladas para la extracción y procesamiento de minerales, la cual inicia con la detección de elementos en una determinada zona geográfica denominada estudio geográfico, para posteriormente plantear un proyecto de extracción que la empresa minera presente al estado peruano a fin de que pueda obtener una concesión; una vez aprobada la concesión la empresa minera comienza con sus operaciones de extracción acorde al proyecto, el que se debe de especificar que no se realizarán alteraciones que afecten a la diversidad de la flora, fauna y recursos naturales de la zona donde se realizara la extracción, por ende en el proyecto de extracción y durante la etapa de extracción se deben de realizar una serie de estudios para ver el nivel de afectación sobre el medio ambiente a fin de tomar medidas que minimicen su impacto; es preciso señalar que las perforaciones de los tuneles de una profundidad mayor a 300 metros puede afectar la zona de extracción.

De acuerdo a la Ley N° 26821 denominada Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estos recursos son aquellos presentes en el medio ambiente sin la intervención del ser humano y que componen a la naturaleza, los cuales son de provecho para las personas para la obtención de recursos que les permitan satisfacer sus necesidades, sean comercializadas o que puedan ser aprovechados para su subsistencia.

En la Carta Magna se especifica que la extracción de recursos naturales debe de ejercerse mediante concesiones, la cual es definida como el otorgamiento a una entidad en particular del derecho para desarrollar actividades relacionadas a la extracción o procesamiento de ciertos recursos por medio de la institución general de un Derecho Público. De acuerdo al Texto Constitucional dentro de la Ley Orgánica se establecen las indicaciones y condiciones para el aprovechamiento de los recursos naturales y su otorgamiento en concesión (Gutiérrez, 2014).

El reglamento acerca de la Concesión de Recursos Naturales se encuentra en el vigesimo tercer artículo de la Ley 26821: Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del cual se indica que las concesiones son una herramienta para brindar a los concesionarios el derecho que les permita aprovechar los recursos naturales bajo un conjunto de especificaciones, limitaciones y condicionales que garantizarán su preservación, las concesiones son de carácter irrevocable siempre y cuando la empresa concesionaria cumpla con las especificaciones suscritas en el contrato de concesión (Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, 2016a).

Dentro de la legislación especial el noveno artículo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería indica que las concesiones mineras otorgan los derechos de exploración y explotación de recursos minerales dentro de un espacio geográfico determinado y conocido como sólido el cual puede ser explotado a una indefinida profundidad sin afectar sus límites laterales (Tejada et al., 2018).

De acuerdo a Ley las empresas mineras tras finalizar sus actividades de explotación de recursos se encuentran obligadas a dejar los espacios geográficos empleados y colindantes en las mismas condiciones en las que se encontraban previo a la explotación minera, siendo mayormente difícil de cumplirlo; es en base a ello que previo a la explotación es necesario realizar un conjunto de acuerdos no solo con el estado sino con los propietarios del terreno y aledaños acorde con el séptimo artículo de la Ley 26505: Ley de Tierras y su modificatoria Ley 265702. Es debido a esta razón que las mineras deben de presentar un permiso de la comunidad al Ministerio de Energía y Minas, la cual será realizada bajo un acuerdo realizado en asamblea general según lo indica el séptimo artículo de la Ley 24656: Ley General de Comunidades Campesinas (Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, 2016b).

En tal sentido es necesario que las empresas mineras deben de ser claros y oportunos para establecer buenas relaciones con las comunidades aledañas, haciendo una promoción de los beneficios de la actividad minera y las medidas de contención que se realizaran para la preservación de los recursos naturales; al mismo tiempo el Ministerio de Energía y Minas debe de ser la entidad intermediaria que podrá a disposición de la comunidad la documentación necesaria para que

puedan tomar una decisión sobre el permiso de la comunidad, los deberes de las mineras, los derechos de las mineras y la comunidad campesinas, y otras decisiones con respecto a la explotación minera.

El Perú se caracteriza por la presencia de conflicto mineros relacionados a la afectación del medio ambiente como producto de estas actividades, ya que en la mayoría de casos se evidencia la presencia de contaminación en el suelo y agua, lo cual afecta no solo a acceso de recursos para una vida digna, sino que también atentan contra las actividades de agricultura y ganadería de la zona. En tal sentido el rol del estado es el de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de las empresas mineras por medio de acciones fiscalizadoras y sancionadoras acorde a la Ley N° 28611: Ley General del Ambiente, específicamente en el artículo N° 85.

En tanto con el fin de salvaguardar la salud de la población se estableció mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM el marco de la Ley General de Minería, (OSINERGMING, 2018), cuya finalidad fue la de establecer el conjunto de medidas que las empresas mineras deben de cumplir para garantizar la salud y seguridad de la población. De manera análoga el Ministerio de Energía y Minas (2018) dentro de la Ley General de Minería refiere que la actividad minera se caracteriza por tener una afectación en la salud así como en la economía, sociedad y medio ambiente de la población, motivo por el cual, en la presente investigación se limita a considerar las características de social y ambiental, dado que estos afectan directamente sobre la salud de la población.

Por su parte la Unión Interparlamentaria (2016), refiere a la salud como un derecho esencial por cual tienen que garantizarse el acceso y preservación de los recursos naturales que permitan a la persona el tener una vida digna; en tal sentido las actividades extractivas deben de realizarse sin depredar los recursos naturales ni las actividades que productivas que son el sustento económico de la población, como lo son la agricultura, ganadería, pesca, entre otros. En tal sentido para garantizar la no afectación sobre la salud de la población es necesario preservar los recursos naturales los cuales sirven como principal fuente de abastecimiento de insumos para subsistir.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA, 2018), indica que la actividad minera, es una actividad que contribuye principalmente en el

crecimiento económico del país, pero que debido a que se explotan recursos minerales presentes en el suelo y subsuelo pueden afectar al medio ambiente, por lo que al verse afectada alguna comunidad propiciará al surgimiento de conflictos sociales que de no resolverse puede paralizar la actividad minera mediante la intervención del estado acorde al marco normativo. Respecto a ello Masa y otros (2018), indican que la actividad minera propicia el surgimiento de problemas sociales debido a que de no ser tratadas adecuadamente puede afectar a los derechos de la población por lo que el Estado debe de realizar un análisis previo a decidir si brindar la aprobación para la consecución o permiso de estudio y exploración minera; en tal sentido es necesario indicar los tipos de contaminación sobre los recursos naturales.

El primero de los recursos es el agua, de acuerdo a Mendoza (2015), la contaminación de este recurso limita el desarrollo de la población debido a que este es un recurso indispensable para la alimentación, agricultura y ganadería; por lo que la contaminación de este recurso puede causar enfermedades en la población y en el peor de los casos imposibilita la supervivencia de las personas.

En lo concerniente a la contaminación del suelo Mendoza (2015), refiere a que el suelo permite el crecimiento de plantas dentro de un espacio geográfico, por lo que su contaminación puede dejar la tierra esteril y dejar así sin alimentación a ciertos animales afectando así al acceso de recursos alimenticios en la población. Finalmente, la contaminación del aire refiere a la presencia de agentes dispersos dentro de la atmosfera terrestre, los cuales pueden tener cierto grado de toxicidad que tras una exposición prologada puede propiciar el surgimiento de enfermedades o en el peor de los casos la muerte de la persona (Mendoza, 2015)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** El estudio fue de tipo aplicada dado que la investigación busca resolver una problemática en específica, avalándose en teoría existente y comprobada con la finalidad de aportar o reafirmar teoría tomada sobre las categorías en estudio (Fidahic et al., 2020).

Así mismo, en cuanto al enfoque, la investigación fue cualitativa dado que se aplicó una entrevista a los pobladores del distrito de Jangas – Huaraz. De acuerdo con Abutabenjeh & Jaradat (2018) este enfoque de investigación se aplica para tener mejor comprensión del tema en estudio, haciendo uso de datos cualitativos.

#### **Diseño de investigación:**

La investigación presentó un diseño de: Teoría fundamentada y Estudio de casos.

Se realizó el estudio de casos, quedando seleccionado un total de 9 pobladores de estudio pues estos dan indicios de verse influenciados por la problemática antes descrita (Hazel et al., 2021)

O = Observación

M = Pobladores del distrito de Jangas

X1, X2 = Derecho a la salud y actividad minera

R = Resultados de la evaluación.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías me ayudan al correcto desarrollo de mi matriz de investigación, se tiene dos categorías la primera es el impacto ambiental de la actividad minera y la segunda es derecho a la salud; así mismo, las subcategorías de la primera variable se plantearon como manejo de los recursos naturales y proyección a las comunidades, en cuanto a la segunda categoría la subcategoría fue la integridad.

### **3.3. Escenario de estudio**

Este correspondió a los pobladores del distrito de Jangas, ubicada en la provincia de Huaraz. De acuerdo con Daniels & Romanus (2017) el escenario de estudio es el lugar donde se va a realizar la investigación, así como los fenómenos o personas que participaran en esta.

### **3.4. Participantes**

De acuerdo con Salas et al. (2017) los participantes son las personas que se involucran en el estudio. En este sentido, en la presente se contó con la intervención de 9 pobladores, 3 de Mataquita, 3 de Atupa y 3 de Antahuarán.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas de recolección de datos**

Se hizo uso de la entrevista y el análisis documental, según Jackson (2019) las técnicas de recolección de datos dando pase a los instrumentos con el propósito de obtener información relevante del problema en estudio.

#### **Instrumento de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de entrevista y la matriz del análisis documental, cabe mencionar que la guía de entrevista se aplicó de manera personal que es una práctica ideal para recoger información cualitativa ya que prioriza la interacción para abstraer la forma de pensar y vivir de cada participante. Los instrumentos tienen por finalidad obtener información de campo el cual será procesada y analizada obteniendo así resultados interpretativos y comprensibles (Kumar, 2017).

### **3.6. Procedimiento**

Para el desarrollo de la investigación, en primer lugar, se aplicaron los instrumentos, siendo la entrevista empleada para el recojo de la perspectiva que tienen los pobladores sobre el tema en estudio, mientras que la guía de análisis documental se hizo con la finalidad de comparar normativa nacional e internacional.



### **3.7. Rigor científico**

Debido a que la presente es una investigación cualitativa de acuerdo con lo manifestado por Gregory (2020) se acataron los criterios de credibilidad, transferibilidad y dependencia a fin de asegurar la rigidez científica, lo cual se explica a continuación:

Primero, sobre el criterio de credibilidad, este se cumplió debido a que la investigación se basa en una problemática existente por lo cual se emplearon medios materiales (las técnicas e instrumentos previamente definidas) para recoger información verídica de la población, quienes son los principales afectados.

Segundo, respecto a la transferibilidad, los resultados a los que se arribaron en esta investigación podrán ser extrapolados a otras realidades a fin de ser comparados con lo obtenido en diversos casos de estudio que traten las mismas variables para poder generar una discusión que permita esclarecer situaciones con el propósito de llegar a las conclusiones.

Tercero, la consistencia, esta fue cumplida pese a que la información recogida mediante los instrumentos, específicamente en el caso de la guía de análisis documental, fue una revisión estrechamente ligada a la percepción de la investigadora, que por ser esta una actividad humana no está exenta de error, pero se mantienen dentro del margen permisible.

Como cuarto y último punto, se desempeñó la confirmabilidad pues se mantuvo una perspectiva neutral, evitando aplicar juicios subjetivos pudiéndose ser contrastado aplicando los mismos enfoques metodológicos e instrumentales.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

En cuanto al análisis de los datos recabados se utilizaron la ficha de análisis documental en el que se abstraigo información de la normativa revisada y tablas en las que se sintetizaron las perspectivas de diferentes autores, así también, la percepción de los pobladores las mismas que fueron recogidas mediante la guía de entrevista; todo ello se manejó desde el criterio objetivo de la investigadora, para lo cual utilizaron principalmente la herramienta Microsoft

Word con el propósito de elaborar cada una de las tablas necesarias y redactar las interpretaciones de dichos resultados.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente se alineó a los aspectos éticos que predominan en toda actividad de carácter científico, entre los cuales se destacan los detallados a continuación y que se encuentran dados de acuerdo a la perspectiva de Snyder (2019):

Este estudio se sustentó por su valor social pues abordó una problemática centrada en la vulneración del derecho a la salud debido al desarrollo de la actividad minera, siendo para este caso investigado la realidad de los pobladores del Distrito de Jangas.

Durante todo el desarrollo de este informe se respetó a través de la norma APA la propiedad intelectual de los diversos autores, investigadores y demás fuentes de información que fueron necesarias para tratar el tema en cuestión.

A fin de proporcionar validez de carácter científico, la presente en todo momento se ciñó a la metodología estipulada para este tipo de trabajos, cumpliendo con cada uno de los apartados que deben contener para garantizar la objetividad.

Toda la información presentada como producto de la investigación fue verás dado que los datos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de investigación no fueron alterados, procesándose tan cual se encontraron.

Esta investigación se realizó desde un enfoque de beneficencia y no maleficencia por lo que se intenta aportar con conclusiones y recomendaciones que sirvan de información para atender la problemática estudiada.

Finalmente, se mantuvo el respeto por los sujetos que participaron en este estudio, por lo que no fueron omitidos sus derechos, solicitando de esta manera que su participación sea voluntaria y manteniendo sus datos personales en confidencialidad.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

**Respecto al primer objetivo específico:** Analizar la influencia del impacto ambiental de la actividad minera sobre la vulneración del derecho a la salud en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021.

*Tabla 1. Análisis de concordancia sobre el impacto ambiental*

PREGUNTAS		ANÁLISIS DE CONCORDANCIA
7	¿Considera usted que la empresa minera de su zona maneja responsablemente los recursos naturales?	Respecto a esto los entrevistados coinciden en que la empresa minera no maneja de forma responsable los recursos naturales, debido a que el perjuicio que causa su explotación es muy elevado, superando con creces las pocas e ineficientes acciones que efectúan para reducir el impacto en la zona.
8	¿Cree usted que para tener una buena salud es necesario tener un medio ambiente sano? ¿Por qué?	En cuanto a esto los entrevistados coinciden en que es necesario tener un medio ambiente sano para gozar de buena salud, ello porque su estado depende directamente de los alimentos, agua y aire que se encuentran dentro de este entorno, pues son esenciales para que puedan vivir.
9	¿Considera usted que la empresa minera de su zona contamina o ha contaminado el medio ambiente?	Sobre ello los entrevistados coinciden en que la empresa minera ha contaminado y sigue contaminando su entorno natural, siendo esto en cantidades variables por los químicos que utilizan, por lo que se considera que la actividad a la que se dedica es una labor que trae consigo demasiados riesgos para el medio ambiente pero que lo hacen de todas maneras pues conseguir los minerales es su único interés por encima de lo demás.
10	¿Quiénes cree que son	Al respecto los entrevistados coinciden en que los responsables de que la empresa minera contamine

	responsables de que la empresa minera de su zona contamine el medio ambiente?	el medio ambiente que los rodea es principalmente el gobierno, en cada uno de los niveles que de alguna manera tenga responsabilidad en cuanto a hacer cumplir la ley frente a la explotación minera, destacando que solo les importa que la empresa cumpla con sus obligaciones con el estado; por otra parte menciona que otros responsables también son los propietarios pues no parecen tener interés más allá de lucrar para sí mismos.
11	¿Conoce usted si la empresa minera de su zona cuenta con un programa para atender los casos de afección a la salud por su actividad?	Sobre ello los entrevistados coinciden en que no tienen conocimiento sobre si la empresa minera cuenta con algún programa para atender los casos en los que se afecte la salud por la contaminación minera que esta genera, pues desde siempre la población acude a centro de salud que se encuentra más cercano a la zona para tratarse, donde mencionan que se cuenta con muy pocos recursos para prestar el servicio además de que en este no es posible saber averiguar si están enfermos debido a la contaminación.
12	¿Conoce usted las actividades que realiza la empresa minera para reducir su impacto ambiental en la zona?	En relación a esto la mayoría de entrevistados coinciden en que no conocen las actividades que la empresa ejecuta para reducir el impacto ambiental debido a la contaminación, aunque cabe señalar que un par de entrevistados indica que en raras ocasiones si han visto hacer actividades a esta organización, aunque se limitan a hacerlas únicamente dentro del asentamiento minero, mientras que al exterior de esta solo se efectúan charlas.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo antes obtenido, es posible señalar que el impacto ambiental producto de la actividad minera influye en la vulneración del derecho a la salud en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021; hecho que se explica porque esta organización no parece emplear responsablemente los recursos naturales del lugar, revelándose que por motivo de la realización de sus actividades los vienen contaminado en reiteradas ocasiones, y poco o nada hacen para resarcir los daños satisfactoriamente a lo que se añade que las autoridades del gobierno central y local no muestran interés por hacer cumplir con lo normado, pese a ser estos recursos indispensables para que las personas que habitan la zona puedan tener una buena salud, pues ellos consiguen sus beneficios directamente de este entorno dado que ellos se caracterizan por ser principalmente agricultores y ganaderos, razón por lo que son los más afectados debido a la contaminación que ahí se desprende, además de que no se cuentan con programas para atender los dichos casos de afección.

**Respecto al segundo objetivo específico:** Analizar la normativa nacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera – 2021.

*Tabla 2. Análisis de la normativa nacional sobre derecho a la salud frente a la actividad minera*

<b>Lineamientos a nivel nacional</b>	<b>Descripción</b>	<b>Análisis</b>
Constitución Política (1993)	Art. 7 <b>“Todos tienen derecho a la protección de su salud</b> , la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.	Si bien la actual constitución contempla que toda persona tiene derecho a la salud, resulta importante hacer hincapié a que el derecho a la salud se encuentra en el capítulo de derechos económicos y sociales más no en el de derechos fundamentales pese a que diferentes órganos internacionales contemplan al derecho a la salud fundamental, cabe resaltar que en la constitución del 1979 el derecho a la salud era considerado como un derecho fundamental.

<p>Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales</p>	<p>Decreto Legislativo N.º 613 – Art. 1 “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y, asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente” y que “Es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana”.</p>	<p>De acuerdo al Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la persona tiene derecho a gozar de un ambiente saludable, así como toda persona es responsable de preservar el medio ambiente, encontrándose que sí existe algún ente o agente contaminante yendo contra la calidad de vida, es deber del estado intervenir.</p>
<p>Ley General de Salud</p>	<p>“Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable” “Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, <b>los de salud ambiental</b>, así como los problemas de</p>	<p>En cuanto a la Ley General de Salud, hace referencia a que el derecho a la salud es prioridad, haciendo énfasis en que es responsabilidad del estado vigilar diferentes problemas que puedan atentar contra la salud, donde se encuentran los problemas de salud que se puedan dar por el inadecuado cuidado del medio ambiente.</p>

	salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social”	
Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM	“El derecho de las personas a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y su entorno socio – cultural”.	Gozar de una estabilidad entre la naturaleza, el entorno socio – cultural y una vida saludable.
Ley General de Minería	Decreto Supremo N° 014-92-EM:  Art. 227 “El titular que ejerza una actividad minero – metalúrgica debe considerar la protección de la vida y la salud de las poblaciones de su área de influencia que involucra dicha actividad”  Art. 228 “Cuando existan riesgos en la salud de las poblaciones del área de influencia minero – metalúrgica, el Ministerio de Energía y Minas debe intervenir inmediatamente, bajo la supervigilancia del Ministerio de Salud, para el control de los factores ambientales	En el 2004 se incorpora el “Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería esto dado a los vacíos existentes en la legislación ambiental minera con relación a la protección de la salud de las poblaciones ubicadas en áreas de influencia minero – metalúrgicas” donde se hace énfasis a la protección de la salud del poblador, además, se menciona que en caso de existir algún riesgo de salud por parte de alguna minera el Ministerio de Energía y Minas debe actuar de manera



	<p>de riesgo en la vida y en la salud de las personas”</p> <p>Art. 229 “La elaboración de las Evaluaciones Ambientales en las actividades minero – metalúrgicas debe tomar en cuenta los impactos en el ambiente para proteger la vida y la salud de las poblaciones del área de influencia”</p> <p>Art. 230 “Las concentraciones de cuerpos contaminantes en el agua y en la atmósfera en las zonas habitadas, ubicadas dentro del área de influencia de una unidad minera o minero – metalúrgica, no deben ser superiores a los estándares internacionales de la calidad del aire y aguas establecidos por la Organización Mundial de la Salud – OMS por efecto de las emisiones gaseosas y efluentes de dicha unidad. Dicha demostración debe corroborarse</p>	<p>inmediata para el control de los factores ambientales, dando a conocer que los límites permisibles no deben ser superiores a los establecidos por la Organización Mundial de la Salud, de esta manera se podría asegurar una calidad de vida al poblador del área de influencia.</p>
--	---	---

	con el monitoreo de las áreas de influencia de las unidades”	
Tribunal Constitucional	Expediente N° 2064-2004-AA/TC “Comprende no solo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así, se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada, y, por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables, entre otros”.	En consecuencia, el derecho a la salud se entiende no sólo como el derecho al cuidado de la salud personal, sino, sobre todo, como el derecho a vivir en condiciones de higiene ambiental, el agua, la tierra y el aire de calidad son factores prioritarios para determinar que una persona goza de una salud adecuada.
Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656)	“Las empresas mineras tienen que informar de manera clara y antelada las actividades que planean realizar dentro de los territorios comunales, además de los beneficios y perjuicios que de ellas se desprendan (posible contaminación,	La labor minera dentro de los terrenos pertenecientes a las comunidades campesinas y otros territorios comunales es más amplia debido a que las empresas mineras no solo deben de negociar la concesión

	<p>pérdida de pastizales, disminución de las aguas, desplazamientos, etc.) conjuntamente, las empresas mineras y el Ministerio de Energía y Minas deben brindar toda la documentación disponible para que la Comunidad pueda decidir y emitir opinión adecuada y justa sobre la exploración y una futura explotación de la zona”</p>	<p>minera con el estado y regirse de sus leyes, sino que debe de efectuarse un acuerdo con la comunidad a fin de establecer las responsabilidades, obligaciones y limitaciones que tendrán con el uso de los recursos disponibles en la zona y al progreso de la población que vive dentro de las comunidades. Es así que las comunidades buscan preservar los intereses de sus pobladores, incluido la salud como uno de los principales ejes del desarrollo sostenible.</p>
<p>Análisis de la normativa nacional: En síntesis, de acuerdo a los lineamientos señalados se puede manifestar que si bien existe diversa norma que ampara al cuidado de la salud del poblador de un área de influencia (Zona de actividad minera) en diversas realidades se hace caso omiso a esta desde la perspectiva del poblador puesto que se carece de la intervención de un ente (Ministerio de Energía y Minas) que regule los factores ambientales de riesgo en la vida y en la salud de las personas.</p>		

**Respecto al tercer objetivo específico:** Analizar la normativa internacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera - 2021.

*Tabla 3. Análisis de la normativa internacional sobre derecho a la salud frente a la actividad minera*

<b>Lineamientos a nivel internacional</b>	<b>Descripción</b>	<b>Análisis</b>
La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de 1948	“Se reconoce que la superación de tales derechos y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general dependen en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, el incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y los empresarios, expresada en la armonía de las relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de los derechos y deberes”	El documento sirve como base para garantizar el desarrollo sostenible de la comunidad la cual no solo se sostiene en la actividad productiva ni contrariamente sobre la conservación del medio ambiente; es así que toda actividad debe desarrollarse en pro del desarrollo de la sociedad en cumplimiento de la normativa vigente.
La Observación general N.º 14 (2000) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas	“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute	La salud como derecho fundamental e indispensable del ser humano su situación por delante de cualquier actividad desarrollada; es así que la

	<p>del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos”</p>	<p>observación estipula que de presentarse evidencias de que alguna actividad atenta o afecta sobre a la salud de la población a corto, mediano o largo plazo se deben de paralizar las actividades productivas/extractivas hasta lograr garantizar las óptimas condiciones de salud para la población frente a las actividades realizadas.</p>
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos</p>	<p>Párrafo 1 – Art. 25 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”</p>	<p>Como derecho fundamental del ser humano, este tiene el derecho a que en su ambiente se gocen de condiciones adecuadas para garantizar su acceso a la salud, alimentación, vivienda y servicios sociales necesarios. Es así que las actividades que las actividades que atenten o perturben el acceso a cualquiera de estos derechos pueden ser causales de denuncia y en</p>

		consecuencia la apertura de un proceso judicial.
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<p>Párrafo 1 - Art. 12 “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”</p> <p>Párrafo 2 - Art. 12 “medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho”</p> <p>“El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial”</p>	Durante el desarrollo de las actividades laborales (mineras) es necesario establecer preventivas para reducir la frecuencia e impacto de los accidentes laborales y enfermedades profesionales; así mismo se debe de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas tanto para los colaboradores como para la población como bien social.
Carta Internacional de Derechos	“Entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud”	Este documento sirvió como referencia en la elaboración de la constitución política del Perú en la cual se contemplan los derechos de salud de la población, es así que se busca garantizar las adecuadas condiciones de salud para la población.

El Comité Económico y Social de las Naciones Unidas	"No sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva"	El documento producto de esta entidad no solo realiza la recomendación acerca de los derechos de salud, sino que describe las condiciones necesarias para que la población pueda gozar de una adecuada salud, es así que se tienen a los factores determinantes, los cuales deben de ser reforzados y mantenidos por los gobiernos para que no se vulnere el derecho a la salud.
Constitución de la Organización Mundial de la Salud	"Un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad"	Se hace referencia al esfuerzo que deben de realizar los estados para garantizar el acceso a la salud de los pobladores, siendo que la salud no solo contempla la ausencia de dolor físico o enfermedad, sino que comprende el

		bienestar físico, mental y social en un entorno favorable a ello.
<b>Contextos similares</b>		
Internacional de Cooperación y desarrollo	“Los hallazgos apuntan a que a pesar de estar vigentes acuerdos internacionales sobre protección de derechos humanos con los países de origen de las multinacionales mineras, como lo es con Canadá, la falta de acción estatal, la posición dominante de las compañías y la ausencia de acciones de cooperación internacional ha generado situaciones de afectación de los derechos humanos y otras vulneraciones, haciendo que contrasten la riqueza en recursos naturales de la zona con los altos niveles de pobreza y desigualdad que poseen”	La Cooperación Internacional y derechos humanos frente a la minería en Colombia pone en evidencia la existencia de casos en los cuales las compañías mineras han vulnerado los derechos humanos debido a que se ha atentado sobre la salud de la población como efecto de la actividad extractiva de la zona; así mismo se evidencia que las mineras a pesar de las utilidades generadas no cumplen con la responsabilidad social en las zonas de extracción generando desigualdad y pobreza.
El caso de Potosí en Bogotá	“Se evidenciaron alteraciones en el estado de salud física y mental de la población, su tejido social y daños al ambiente; lo que	En el documento se evidencia de que en la práctica el desarrollo de las actividades mineras altera la salud de la



	<p>cuestiona este modelo de desarrollo y sus patrones que ponen en riesgo la supervivencia, que va de la mano con el surgimiento de serios conflictos medioambientales, evidenciando la relación del ambiente tanto con la salud como con dinámicas socio-culturales”</p>	<p>población tanto física, mental y psicológica, es así que se presentan conflictos sociales entre las mineras y la población en cuanto al manejo de los recursos naturales y a la conservación del medio ambiente dado que estos influyen tanto en las actividades productivas de la población como en su salud.</p>
<p><b>Análisis de la normativa internacional:</b> En síntesis, se evidencia que la normativa y recomendaciones de carácter internacional sobreponen a las garantías sobre la conservación de la salud y el desarrollo sostenible, es así que frente se busca proteger los intereses de la población y los grupos sociales más vulnerable frente a los efectos negativos que pueden generarse por la actividad minera; sin embargo a pesar de las normativas y recomendaciones se observa que estos tipos de actividades en la práctica generan una vulneración a los derechos de salud de manera directa (mediante la contaminación del medio ambiente) e indirecta (mediante el incremento de la desigualdad y pobreza) por lo cual se propicia el surgimiento de inconformidad de la población y por ende conflictos sociales.</p>		

**Respecto al objetivo general:** Determinar la vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021.

*Tabla 4. Análisis de concordancia sobre el derecho a la salud*

PREGUNTAS		ANÁLISIS DE CONCORDANCIA
1	¿Considera usted que su salud es afectada por la actividad minera que se realiza en la zona?	Al respecto los entrevistados coinciden en que ven comprometida su salud por las actividades que realiza la empresa minera, dado que la explotación de los recursos genera contaminación sobre el medio ambiente de la zona, lo que termina afectando también a sus productos agrícolas y ganados, los mismos que ellos consumen, razón por la que se termina influyendo en su salud; además de esto señalan que esta empresa no toma las medidas para reducir la repercusión que se produce en ellos.
2	¿Cree usted que las leyes son suficientes para proteger la salud de las personas frente a la actividad minera?	Sobre ello los entrevistados coinciden en que las leyes son insuficientes para proteger la salud de las personas frente a la actividad minera, puesto que en la mayoría de los casos consideran que estas benefician más a las empresas que a la sociedad para la cual fueron hechas estas normas; además indican que las autoridades y demás funcionarios no las hacen respetar, por lo que consideran que la población debe hacerlas respetar y que se tienen que modificar para que sirvan mejor.
3	¿Opina usted que la empresa minera de su zona muestra interés por la salud de los pobladores?	Referente a esto los entrevistados coinciden en que la empresa minera no tiene interés por la salud de los habitantes de la zona, añadiendo que estos no han sido informados en ningún momento sobre las medidas, planes o

		programas que ejecuta esta organización para salvaguardar la salud de las personas que se encuentran en sus alrededores frente a la contaminación que genera su actividad.
4	¿Cree usted que la empresa minera de la zona no respeta su derecho a la salud por la explotación que realiza?	Sobre ello los entrevistados coinciden en que la empresa minera no respeta su derecho a la salud, dado que con sus acciones les demuestran que la explotación de los recursos mineros está por encima del cuidado de la salud de la población puesto que no toman las acciones necesarias para reducir el impacto que genera la contaminación que produce.
5	¿Ha observado usted que la empresa minera de su zona realiza actividades de labor social para el beneficio de la salud de los pobladores?	Con respecto a esto los entrevistados coinciden en que la empresa minera no realiza labores sociales que beneficien la salud de los pobladores, destacando que como máximo realizan charlas que ellos consideran que no aportan nada, en lugar de invertir en el centro de salud más cercano a la zona para que brinde un mejor servicio a los pobladores que acuden a este.
6	¿Considera usted que la empresa minera de su zona se preocupa por mantener el medio ambiente sano y limpio?	Sobre ello los entrevistados coinciden en que la empresa minera no se preocupa por mantener el medio ambiente sano y limpio pese a ser su obligación puesto que siguen contaminando sin tomar acciones eficientes que reduzcan el impacto; además agregan que esta organización se caracteriza por su desinterés por no participar de muchas de las actividades que la población realiza para mejorar el estado del ambiente

Fuente: Elaboración propia.

Sustentado en lo antes obtenido y el análisis efectuado en los objetivos general, se produce vulneración del derecho a la salud frente a actividad minera en el caso de pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021; lo cual se basa en que los lugareños consideran en que se está afectando su derecho a la salud debido a la contaminación que se desprende por el ejercicio de las labores de explotación que se lleva a cabo en la zona, lo mismo que no respeta a lo estipulado en la leyes peruanas la cual ampara el cuidado de la salud de aquellos que ocupan un área influenciada, dando de esta manera la impresión de que las normativas vigentes no responden a la necesidad de protección que se genera frente a este tipo de problemáticas; no obstante como se ya se ha mencionado esto se debe a la carente intervención del ente que regule los factores ambientales del riesgo de vida y salud en las personas, que en este caso sería Ministerio de Energía y Minas.

## 4.2. Discusión

En lo concerniente al objetivo específico de analizar la influencia del impacto ambiental de la actividad minera sobre la vulneración del derecho a la salud en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021 se halló que el impacto ambiental producto de la actividad minera influye en la vulneración del derecho a la salud en los pobladores debido a que la entidad minera no parece emplear responsablemente los recursos naturales del lugar realizando pocas o ninguna actividad para resarcir los daños, pese a ser estos recursos indispensables para que las personas que habitan la zona puedan tener una buena salud. Estos resultados guardan cierta similitud con la investigación de Muñoz (2017) quien logró determinar la calidad de vida de la población cercana a las zonas de explotación minera empeoran en la mayoría de casos por la falta de transparencia con los aportes de las mineras al Estado generando casos de corrupción; adicional a ello el autor indica que es un reto para los países el lograr establecer un proyecto minero de desarrollo sostenible con responsabilidad social y ambiental; de manera análoga Rodríguez (2017) en su investigación halló que la empresa en estudio tuvo una afectación considerable sobre la salud de la población debido a que existió una vulneración al derecho a la Salud, siendo en parte producto de las débiles medidas establecidas por las entidades reguladoras a pesar de que en el 7º artículo de la Constitución Política del Perú. En lo concerniente a la teoría hallada se tiene que la Ley N° 26821 denominada Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales indica que estos recursos son aquellos presentes en el medio ambiente sin la intervención del ser humano y que componen a la naturaleza, sin embargo, de acuerdo artículo I del Decreto Legislativo N° 613: Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales toda persona posee el derecho de gozar de un ambiente libre de agentes nocivos y que promueva su salud, así como el normal desarrollo de su organismo; este es un derecho irrenunciable que no solo garantiza la salud de la población, sino que garantiza la preservación de los recursos naturales por lo cual toda actividad extractiva goza de la protección de la ley siempre y cuando no se vulnere el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano. De acuerdo a lo expuesto se evidencia que la actividad minera afecta al derecho de salud de los pobladores

a pesar de que la ley estipula que se garantice la salud y los derechos de los habitantes así como la conservación del medio ambiente, es así que existe un incumplimiento por parte de la minera en cuanto al tratamiento de las aguas y la preservación del ambiente por lo cual se afecta al entorno de las comunidades cercanas a la mina, en los cuales se desarrollan actividades agrícolas y utilizan los recursos naturales cercanos, los cuales se encuentran contaminados y afectan directamente sobre la salud de los pobladores.

En cuanto al objetivo específico de analizar la normativa nacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera – 2021 se logró identificar qué acuerdo a los lineamientos señalados se puede manifestar que si bien existe diversa norma que ampara al cuidado de la salud del poblador de un área de influencia (Zona de actividad minera) en diversas realidades se hace caso omiso a esta desde la perspectiva del poblador puesto que se carece de la intervención de un ente (Ministerio de Energía y Minas) que regule los factores ambientales de riesgo en la vida y en la salud de las personas. Estos resultados guardan coherencia con la investigación de Rodríguez e Israel (2018) quienes refieren a que los derechos fundamentales se encuentran abalados dentro del séptimo artículo de la Constitución Política del Perú, así como del segundo artículo del Derecho a la Salud por Contaminación Ambiental por plomo, siendo a su vez especificada por la Ley N° 26842: Ley General de Salud en su artículo 103 y la Ley N° 28611: Ley General del Ambiente dentro de su artículo 31; así mismo son coherentes con Manzanilla (2020), quien indica que la finalidad del Estado mediante sus entidades supervisoras es la de emplear mecanismos legítimos y racionales dentro de sus funciones para regular, fiscalizar, limitar y sancionar las actividades privadas sin afectar su autonomía e independencia siempre y cuando cumplen con la normativa y no afecten al desarrollo sostenible. En cuanto a la teoría relacionada al tema Gobierno del Perú (2018) refiere al derecho a la salud dentro del plano nacional, el séptimo artículo de la Constitución Política señala que toda persona tiene el derecho y el deber de proteger y hacer proteger su salud, la de su entorno familiar y de su comunidad, así mismo la Ley N° 26842: Ley General de Salud se indica que todo individuo posee el derecho a la protección de su salud acorde a las condiciones y términos sujetos a ley; así mismo la Ley 26821: Ley

Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del cual se indica que las concesiones son una herramienta para brindar a los concesionarios el derecho que les permita aprovechar los recursos naturales bajo un conjunto de especificaciones, limitaciones y condicionales que garantizarán su preservación, las concesiones son de carácter irrevocable siempre y cuando la empresa concesionaria cumpla con las especificaciones suscritas en el contrato de concesión. En síntesis, la normativa peruana ha establecido un conjunto de leyes y recomendaciones para poder garantizar la sostenibilidad del medioambiente frente a la actividad minera, de manera análoga se han establecido una serie de leyes para preservar la salud de la población frente a las actividades productivas y extractivas, sin embargo, estas normativas no son drásticas frente al incumplimiento de las mineras, por lo cual estas vulneran constantemente los derechos de los pobladores.

Finalmente, en cuanto al tercer objetivo específico de analizar la normativa internacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera – 2021 los resultados expuestos evidencian que la normativa y recomendaciones de carácter internacional sobreponen a las garantías sobre la conservación de la salud y el desarrollo sostenible, frente a la actividad minera; sin embargo a pesar de las normativas y recomendaciones se observa que estos tipos de actividades en la práctica generan una vulneración a los derechos de salud de manera directa (mediante la contaminación del medio ambiente) e indirecta (mediante el incremento de la desigualdad y pobreza) por lo cual se propicia el surgimiento de inconformidad de la población y por ende conflictos sociales. Estos resultados guardan coherencia con los hallados por Muñoz (2017) quien indica que la calidad de vida de la población cercana a las zonas de explotación minera mejora en algunos casos, pero en otras empeoran por la falta de transparencia con los aportes de las mineras al Estado generando casos de corrupción; así mismo guardan coherencia con Pérez (2020) quien manifiesta que los problemas de contaminación producto de las actividades mineras causan tensiones sociales, siendo que la preocupación se centra en los diversos efectos de la contaminación como son las afecciones respiratorias asociadas a las actividades mineras. En cuanto a la investigación documental desarrollada se tiene el derecho a la salud es señalada por la

Observación general N.º 14 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas como un derecho fundamental e irrenunciable que es la base para la puesta en práctica de los derechos humanos por lo cual estos se anteponen frente a cualquier actividad que atente contra ellos, coherentemente con ello la Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente dentro primer párrafo perteneciente al artículo 25 indica que todo individuo tiene derecho a acceder a un adecuado nivel de vida, el cual le permita garantizarle a este y a su familia su salud; frente a ello la exploración minera es definida como el conjunto de actividades desarrolladas para la extracción y procesamiento de minerales, así mismo en la Carta Magna se especifica que la extracción de recursos naturales debe de ejercerse mediante concesiones para poder establecer las condiciones en las cuales se realizará la actividad extractiva y el procesamiento de minerales, siempre y cuando no vulnere los otros derechos de las personas. En base a todo lo expresado que si bien existen recomendaciones internacionales en establecer las actividades mineras no deben de dañar al medio ambiente ni tampoco vulnerar sobre los derechos de las personas existen regiones en las cuales se viene proliferando la explotación indiscriminada de recursos naturales, afectando el desarrollo sostenible de la sociedad así como la salud de los pobladores de las zonas aledañas.

En cuanto al objetivo general de determinar la vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021 se logró identificar que se produce vulneración del derecho a la salud frente a actividad minera en el caso de pobladores del distrito de Jangas lo cual se basa en que los lugareños consideran en que se está afectando su derecho a la salud debido a la contaminación que se desprende por el ejercicio de las labores de explotación que se lleva a cabo en la zona, lo mismo que no respeta a lo estipulado en la leyes peruanas la cual ampara el cuidado de la salud de aquellos que ocupan un área influenciada, dando de esta manera la impresión de que las normativas vigentes no responden a la necesidad de protección que se genera frente a este tipo de problemáticas. Estos resultados guardan similitud con los hallados por Muñoz (2017) quien indica que la calidad de vida de la población cercana a las zonas de explotación minera mejora en algunos casos, pero en otras empeoran por la falta de transparencia con los



aportes de las mineras al Estado generando casos de corrupción; así mismo guardan relación con los hallados por Manzanilla (2020), quien indica que la finalidad del Estado mediante sus entidades supervisoras es la de emplear mecanismos legítimos y racionales dentro de sus funciones para regular, fiscalizar, limitar y sancionar las actividades privadas sin afectar su autonomía e independencia siempre y cuando cumplen con la normativa y no afecten al desarrollo sostenible. En cuanto a la documentación descrita en el segundo capítulo se tiene que la Ley N° 26821 denominada Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales indica que los recursos naturales se encuentran presentes en el medio ambiente sin la intervención del ser humano y que componen a la naturaleza por lo cual toda actividad extractiva debe de desarrollarse garantizando su sostenibilidad, coherente a ello el artículo I del Decreto Legislativo N° 613: Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales indica que toda persona posee el derecho de gozar de un ambiente libre de agentes nocivos y que promueva su salud, así como el normal desarrollo de su organismo, así mismo la Ley 26821: Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del cual se indica que las concesiones son una herramienta para brindar a los concesionarios el derecho que les permita aprovechar los recursos naturales bajo un conjunto de especificaciones, limitaciones y condicionales que garantizarán su preservación, en cuanto a la salud el Gobierno del Perú (2018) refiere al derecho a la salud dentro del plano nacional, el séptimo artículo de la Constitución Política señala que toda persona tiene el derecho y el deber de proteger y hacer proteger su salud, la de su entorno familiar y de su comunidad. En base a lo descrito es posible afirmar que las actividades mineras dentro del Distrito de Jangas - Huaraz, 2021 deben de realizarse garantizando la preservación del medio ambiente, sin vulnerar el derecho a la salud ni afectar el entorno saludable para los pobladores; a pesar de las leyes y normativas dictaminadas por el estado peruano los pobladores manifiestan que sus derechos son vulnerados evidenciando así el incumplimiento y la baja responsabilidad social y ambiental que tiene la empresa minera, así mismo se evidencia la falta de control por parte de los organismos pertinentes en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la concesión minera.

## V. CONCLUSIONES

Sobre el objetivo general, determinar la vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021, se identificó que si existe vulneración del derecho a la salud frente a actividad minera en el caso de estas personas, pues consideran que se está afectando su salud debido a la contaminación producto de la explotación en la zona, lo mismo que no respeta a lo estipulado en las leyes peruanas las cuales amparan el cuidado de la salud de aquellos en áreas influenciadas, dando así la impresión de que estas no responden a la necesidad de protección.

De acuerdo al objetivo específico, analizar la influencia del impacto ambiental de la actividad minera sobre la vulneración del derecho a la salud en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021, se halló que el impacto ambiental producto de la actividad minera influye en la vulneración del derecho a la salud de estas personas debido a que la entidad minera no parece emplear responsablemente los recursos naturales del lugar, los cuales son indispensables para que dichos habitantes puedan tener una buena salud.

Respecto al objetivo específico, analizar la normativa nacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera – 2021, se logró identificar que si bien existe normas que amparan al cuidado de la salud del poblador de una zona de actividad minera, en diversas realidades se hace caso omiso a estas desde la perspectiva del poblador puesto que se carece de la intervención del Ministerio de Energía y Minas que regule los factores ambientales de riesgo en la vida y en la salud de las personas.

En cuanto al objetivo específico, analizar la normativa internacional existente con respecto al derecho a la salud frente a la actividad minera – 2021, se evidencia que la normativa y recomendaciones internacionales sobreponen a las garantías sobre la conservación de la salud y el desarrollo sostenible, frente a este tipo de actividades, pese a ello se observa que estas en la práctica generan vulneración a los derechos de salud de manera directa e indirecta ocasionando inconformidad de las personas y con ello los conflictos sociales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que se fiscalice la influencia que se ejerce las acciones de la empresa minera que desarrolla labores en el distrito de Jangas, con el propósito de que se tomen las medidas competentes de ser el caso que puedan garantizar el acceso a un medio ambiente de calidad y con ello el derecho a la salud de los pobladores del lugar y sus alrededores pues indican que están siendo vulnerados.

Se recomienda a la entidad minera que desarrolla operaciones en la zona, que se planteen, promuevan, ejecuten y controlen acciones más efectivas que permitan disminuir y resarcir la contaminación ambiental que desde la perspectiva de los habitantes del distrito de Jangas se ha generado debido a sus labores, esto con el propósito de que se pueda salvaguardar el derecho a la salud de los mismos dado que es parte de sus responsabilidades.

Se recomienda a las diversas instituciones competentes del Estado como el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, entre otros, que se cumpla a cabalidad con lo estipulado en la normativa peruana sobre el derecho a la salud frente a la actividad minera, pues desde la perspectiva del poblador se denota una carente intervención que regule debidamente los factores ambientales que causan riesgo en la vida y en la salud de las personas.

Se recomienda al gobierno en general la promoción, la evaluación y la adopción de los lineamientos, directrices, recomendaciones, etc., que postulan múltiples entidades internacionales para brindar garantías respecto a la conservación de la salud y el desarrollo sostenible frente a las actividades mineras, pues la normativa peruana vigente pareciera no ser suficiente pues se observa inconformidad en las personas.

## REFERENCIAS

- Abutabenjeh, S., & Jaradat, R. (2018). Clarification of research design, research methods, and research methodology: A guide for public administration researchers and practitioners. *Teaching Public Administration*, 36, 237–258.
- Añaños, K. (2016). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica. *Revista de Paz y Conflictos*, 9, 261–278.
- Anaya, A. (2017). Los regímenes internacionales de derechos humanos: la brecha entre compromiso y cumplimiento. *Revista IUS*, 11, 159–181.
- Cabezas, C. (2019). Atención médica y de salud en el Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 36, 165–166.
- Congreso de la República del Perú. (2012). *Comuneros del distrito de Jangas (Huaraz) y minera Barrick inician diálogo sobre manejo y calidad del agua*. Congreso de la República del Perú. <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/a8b52d33fd75b025052579b2007f1bf6/?OpenDocument>
- Daniels, E., & Romanus, E. (2017). Analysis of Production Output using Inventory Control Method. *Journal of Scientific and Engineering Research*, 4, 137–145.
- De Casas, I. (2019). ¿Qué son los estándares de derechos humanos? *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 9, 291–301.
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2016). *La minería sin control: Un enfoque desde la vulneración de los Derechos Humanos*. Defensoría del Pueblo de Colombia.
- Díaz, E. (2018). Las organizaciones internacionales como sujetos del derecho internacional. Algunas reflexiones sobre los orígenes. *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos*, 6, 94–114.
- Fidahic, M., Nujic, D., & Runjic, R. (2020). Research methodology and characteristics of journal articles with original data, preprint articles and registered clinical trial protocols about COVID-19. *BMC Med Res Methodol*, 20.
- García, F. (2020). La protección del Derecho a la Salud: el caso peruano. *Revista*

- Derecho y Salud*, 4, 79–93.
- Gobierno del Perú. (2018). *Constitución Política del Perú*.
- Gregory, E. (2020). Methodological Challenges for the Qualitative Researcher: The Use of a Conceptual Framework within a Qualitative Case Study. *London Review of Education*, 18, 126–141.
- Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Informe EPU 2017: Vulneraciones a los derechos de los pueblos indígenas en el Perú*. Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.
- Gutiérrez, I. (2014). Breve reseña de la concesión minera de exploración y explotación desde el punto de vista legal. *Rev. del Instituto de Investigación (RIIGEO)*, Vol. 17, 69–74.  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/iigeo/article/view/11386/10224>
- Hazel, C., Bull, S., & Greenwell, W. (2021). Systematic review of cost-effectiveness analysis of behavior change communication apps: Assessment of key methods. *SAGE*, 7, 1–13.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación* (1a ed.). McGRAW-HILL.
- Jackson, K. (2019). A Review of Research Methods Trends in Educational Leadership Journals. *Education Leadership Review*, 20, 119–132.
- Jaramillo, V. (2019). Cultura jurídica y mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos en la Argentina de Mauricio Macri (2016-2018). *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 63–99.
- Kumar, H. (2017). Research Methodology. *Mathematical Economics*, 3, 1–20.
- Leuenberger, A., Winkler, M., Cambaco, O., Cossa, H., Kihwele, F., Lyatuu, I., Zabré, H., Farnham, A., Macete, E., & Munguambe, K. (2021). Health impacts of industrial mining on surrounding communities: Local perspectives from three sub-Saharan African countries. *PLoS ONE*, 16, 1–23.
- López, M., Santos, J., Quezada, C., Segura, M., & Perez, J. (2017). Actividad

- minera y su impacto en la salud humana. *UNEMI*, 9.
- Manchola, C., Garrafa, V., Cunha, T., & Hellmann, F. (2017). El acceso a la salud como derecho humano en políticas internacionales: reflexiones críticas y desafíos contemporáneos. *ARTIGO*, 22, 2151–2160.
- Manríquez, H., & Rascón, J. (2020). La atipicidad legal medioambiental y el daño a los recursos naturales: El caso de los incendios forestales ocurridos en Chachapoyas y Luya, Perú. *Arnaldoa*, 17, 351–366.
- Manzanilla, M. (2020). *Medidas preventivas al derecho a la salud frente a la actividad minera de los pobladores del distrito de Morococha* [Universidad Cesar Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52639/Mananilla\\_TMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52639/Mananilla_TMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Meyersfeld, B. (2017). Empty Promises and the Myth of Mining: Does Mining Lead to Pro-Poor Development? *Business and Human Rights Journal*, 2, 31–53.
- Muñoz, L. (2017). *Los dilemas del desarrollo sostenible: conectando los grandes proyectos de minería de oro en Brasil y Colombia con la protección del ambiente y los derechos humanos* [Universidad del Rosario].  
<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11325/Munoz-Avila-Lina-Marcela-2015.pdf?sequence=1>
- Paré, M., & Chong, T. (2017). Human rights violations and Canadian mining companies: exploring access to justice in relation to children's rights. *The International Journal of Human Rights*, 21, 908–932.
- Peréz, J. (2020). El derecho del trabajador al aire puro: contaminación atmosférica, salud y empresas en las cuencas de minerales no ferrosos (1800-1945). *SciELO Perú*, 76. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-16172020000200027](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-16172020000200027)
- Rodríguez, J., & Israel, C. (2018). *Vulneración al derecho a la salud por contaminación ambiental por plomo en el distrito de Ventanilla 2017*. Universidad Cesar Vallejo.
- Rodríguez, M. (2017). *La actividad minera de la empresa Doe Run Perú y los*

*efectos en el impacto del derecho a la salud en la ciudad de la Oroya*  
[Universidad Cesar Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/2029/Rodríguez\\_MMR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/2029/Rodríguez_MMR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Rojas, E., Muñoz, J., Sepúlveda, M., & Capurro, D. (2016). Process mining in healthcare: A literature review. *Journal of Biomedical Informatics*, 61, 224–236.
- Salas, K., Maiguel, H., & Acevedo, J. (2017). Inventory Management Methodology to determine the levels of integration and collaboration in supply chain. *Ingeniare*, 25, 1–15.
- Shipton, L. (2017). Canada's Mining Industry in Guatemala and the Right to Health of Indigenous Peoples. *Health and Human Rights Journal*, 18.
- Snyder, H. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 104, 333–339.
- Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía. (2016a). Minería: desafíos y perspectivas. *Revista Desde Adentro*, 1–145.
- Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía. (2016b). Noveno Simposium Internacional del Oro Perú. *Revista Desde Adentro*, 1–89.
- Stewart, A. (2020). Mining is bad for health: a voyage of discovery. *Environ Geochem Health*, 42, 1153–1165.
- Tejada, J., Chavez, N., Espinal, E., Huamán, L., Laos, G., & Samamé, L. (2018). TUO de la Ley General de Minería concordado y con jurisprudencia del Tribunal Constitucional y tribunales administrativos vinculados al sector minero. *CEDEMIN*, 1–275.
- Tucker, D., & Niezen, C. (2021). *Perú: Nueva evidencia confirma crisis de salud por metales tóxicos en Espinar*. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2021/05/peru-crisis-de-salud-metales-toxicos-espinar/>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de categorización

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA		FUENTES	TÉCNICAS
Analizar la vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera en los pobladores del distrito de Jangas - Huaraz, 2021	Impacto ambiental de la actividad minera	Manejo de los recursos naturales	Calidad del agua	Población del distrito de Jangas	Análisis documental Encuesta
			Calidad del suelo		
			Calidad del aire		
	Proyección a las comunidades	Proyección social	Población del distrito de Jangas		
	Derecho a la salud	Integridad	Física	Población del distrito de Jangas	
			Psicológica		



## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD FRENTE A LA ACTIVIDAD MINERA EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE JANGAS - HUARAZ, 2021

#### Fecha:

El propósito de esta actividad es obtener información acerca de la vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera en los pobladores del Distrito de Jangas; por lo que se realizarán preguntas solo de este tema por lo que se le agradece su participación, la cual será en todo momento confidencial.

<b>PREGUNTAS</b>	
<b>1</b>	¿Considera usted que su salud es afectada por la actividad minera que se realiza en la zona?  
<b>2</b>	¿Cree usted que las leyes son suficientes para proteger la salud de las personas frente a la actividad minera?  
<b>3</b>	¿Opina usted que la empresa minera de su zona muestra interés por la salud de los pobladores?  
<b>4</b>	¿Cree usted que la empresa minera de la zona no respeta su derecho a la salud por la explotación que realiza?  

5	¿Ha observado usted que la empresa minera de su zona realiza actividades de labor social para el beneficio de la salud de los pobladores?
6	¿Considera usted que la empresa minera de su zona se preocupa por mantener el medio ambiente sano y limpio?
7	¿Considera usted que la empresa minera de su zona maneja responsablemente los recursos naturales?
8	¿Creen que para tener una buena salud es necesario tener un medio ambiente sano? ¿Por qué?
9	¿Considera usted que la empresa minera de su zona contamina o ha contaminado el medio ambiente?
10	¿Quiénes cree que son responsables de que la empresa minera de su zona contamine el medio ambiente?

<b>11</b>	¿Conoce usted si la empresa minera de su zona cuenta con un programa para atender los casos de afección a la salud por su actividad?
<b>12</b>	¿Conoce usted las actividades que realiza la empresa minera para reducir su impacto ambiental en la zona?

**Gracias por su participación.**

### Anexo 3: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD FRENTE A LA ACTIVIDAD MINERA EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE JANGAS - HUARAZ, 2021

N.º	Ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	no	si	no	si	no	
	Variable: Vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera							
1	¿Considera usted que su salud es afectada por la actividad minera que se realiza en la zona?	X		X		X		
2	¿Cree usted que las leyes son suficientes para proteger la salud de las personas frente a la actividad minera?	X		X		X		
3	¿Opina usted que la empresa minera de su zona muestra interés por la salud de los pobladores?	X		X		X		
4	¿Cree usted que la empresa minera de la zona no respeta su derecho a la salud por la explotación que realiza?	X		X		X		
5	¿Ha observado usted que la empresa minera de su zona realiza actividades de labor social para el beneficio de la salud de los pobladores?	X		X		X		
6	¿Considera usted que la empresa minera de su zona se preocupa por mantener el medio ambiente sano y limpio?	X		X		X		
7	¿Considera usted que la empresa minera de su zona maneja responsablemente los recursos naturales?	X		X		X		
8	¿Cree usted que para tener una buena salud es necesario tener un medio ambiente sano? ¿Por qué?	X		X		X		
9	¿Considera usted que la empresa minera de su zona contamina o ha contaminado el medio ambiente?	X		X		X		

10	¿Quiénes cree que son responsables de que la empresa minera de su zona contamine el medio ambiente?	X		X		X		
11	¿Conoce usted si la empresa minera de su zona cuenta con un programa para atender los casos de afección a la salud por su actividad?	X		X		X		
12	¿Conoce usted las actividades que realiza la empresa minera para reducir su impacto ambiental en la zona?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Si hay suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del Magister validador.** Edgard Brito Gonzales  
**DNI:** 31633935

**Especialidad del validador:** Derecho Civil

**Huaraz, 17 de noviembre del 2021**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

D.N.I. 31633935

Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD FRENTE A LA ACTIVIDAD MINERA EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE JANGAS - HUARAZ, 2021**

N.º	Ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	no	si	no	si	no	
	Variable: Vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera							
1	¿Considera usted que su salud es afectada por la actividad minera que se realiza en la zona?	X		X		X		
2	¿Cree usted que las leyes son suficientes para proteger la salud de las personas frente a la actividad minera?	X		X		X		
3	¿Opina usted que la empresa minera de su zona muestra interés por la salud de los pobladores?	X		X		X		
4	¿Cree usted que la empresa minera de la zona no respeta su derecho a la salud por la explotación que realiza?	X		X		X		
5	¿Ha observado usted que la empresa minera de su zona realiza actividades de labor social para el beneficio de la salud de los pobladores?	X		X		X		
6	¿Considera usted que la empresa minera de su zona se preocupa por mantener el medio ambiente sano y limpio?	X		X		X		
7	¿Considera usted que la empresa minera de su zona maneja responsablemente los recursos naturales?	X		X		X		
8	¿Cree usted que para tener una buena salud es necesario tener un medio ambiente sano? ¿Por qué?	X		X		X		

9	¿Considera usted que la empresa minera de su zona contamina o ha contaminado el medio ambiente?	X		X		X		
10	¿Quiénes cree que son responsables de que la empresa minera de su zona contamine el medio ambiente?	X		X		X		
11	¿Conoce usted si la empresa minera de su zona cuenta con un programa para atender los casos de afección a la salud por su actividad?	X		X		X		
12	¿Conoce usted las actividades que realiza la empresa minera para reducir su impacto ambiental en la zona?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [x]**                    **Aplicable después de corregir [ ]**                    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del Magister validador.** Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena  
**DNI:** 40055999

**Especialidad del validador:** Derecho Civil - Derecho Comercial


<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**24 de Noviembre de 2021**

  
 Ursula R. Aniceto Norabuena  
 ABOGADA  
 C.A.A. N° 1645

D.N.I. 40055999

### Validación de instrumentos a través de juicio de experto

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD FRENTE A LA ACTIVIDAD MINERA EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE JANGAS - HUARAZ, 2021

N.º	Ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	no	si	no	si	no	
	Variables: Vulneración del derecho a la salud frente a la actividad minera							
1	¿Considera usted que su salud es afectada por la actividad minera que se realiza en la zona?	X		X		X		
2	¿Cree usted que las leyes son suficientes para proteger la salud de las personas frente a la actividad minera?	X		X		X		
3	¿Opina usted que la empresa minera de su zona muestra interés por la salud de los pobladores?	X		X		X		
4	¿Cree usted que la empresa minera de la zona no respeta su derecho a la salud por la explotación que realiza?	X		X		X		
5	¿Ha observado usted que la empresa minera de su zona realiza actividades de labor social para el beneficio de la salud de los pobladores?	X		X		X		
6	¿Considera usted que la empresa minera de su zona se preocupa por mantener el medio ambiente sano y limpio?	X		X		X		
7	¿Considera usted que la empresa minera de su zona maneja responsablemente los recursos naturales?	X		X		X		
8	¿Cree usted que para tener una buena salud es necesario tener un medio ambiente sano? ¿Por qué?	X		X		X		



9	¿Considera usted que la empresa minera de su zona contamina o ha contaminado el medio ambiente?	X		X		X		
10	¿Quiénes cree que son responsables de que la empresa minera de su zona contamine el medio ambiente?	X		X		X		
11	¿Conoce usted si la empresa minera de su zona cuenta con un programa para atender los casos de afección a la salud por su actividad?	X		X		X		
12	¿Conoce usted las actividades que realiza la empresa minera para reducir su impacto ambiental en la zona?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [x]**                    **Aplicable después de corregir [ ]**                    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del Magister validador:** Estelita Salazar Jackeline Jennifer  
**DNI:** 40942217

**Especialidad del validador:** Derecho Administrativo

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**26 de noviembre de 2021**



D.N.I. 40942217

#### Anexo 4: Fichas de entrevistas llenadas

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>¿Considera usted que su salud es afectada por la actividad minera que se realiza en la zona?</b>	<p><b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b></p> <p>Al respecto los entrevistados coinciden en que ven comprometida su salud por las actividades que realiza la empresa minera, dado que la explotación de los recursos genera contaminación sobre el medio ambiente de la zona, lo que termina afectando también a sus productos agrícolas y ganados, los mismos que ellos consumen, razón por la que se termina influyendo en su salud; además de esto señalan que esta empresa no toma las medidas para reducir la repercusión que se produce en ellos.</p>
<b>ENT. 1</b>	Sí, debido a la contaminación que genera la mina.	
<b>ENT. 2</b>	Sí, porque en muchos casos la minera contamina el agua, la tierra, el aire; los terrenos ya no se cultivan como antes.	
<b>ENT. 3</b>	Sí, porque los cultivos que consumimos y producimos se encuentran contaminados por el agua que empleamos.	
<b>ENT. 4</b>	Sí, dado que la producción de los terrenos no es la misma, así también, en algún momento la actividad minera afecto nuestra ganadería dado que nuestros animales murieron por la contaminación producida por la minera.	
<b>ENT. 5</b>	Sí, porque la minera no toma medidas necesarias para cuidar nuestra salud.	
<b>ENT. 6</b>	Sí, porque la minera no se preocupa por atender a los pobladores, el centro de salud no recibe apoyo de la empresa minera y sí se les brinda es mínimo.	
<b>ENT. 7</b>	Sí, porque la minera no cuida de manera adecuada el medio ambiente, no cuida de manera responsable nuestros recursos naturales.	
<b>ENT. 8</b>	Sí, porque la contaminación del agua y el suelo afectan nuestra salud.	
<b>ENT. 9</b>	Sí, porque las empresas mineras no cuentan con un plan que cuide nuestra salud, afectando así nuestros recursos naturales y perjudicando nuestra ganadería como agricultura.	

<b>PREGUNTA 2</b>	<b>¿Cree usted que las leyes son suficientes para proteger la salud de las personas frente a la actividad minera?</b>	<p><b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b></p> <p>Sobre ello los entrevistados coinciden en que las leyes son insuficientes para proteger la salud de las personas frente a la actividad minera, puesto que en la mayoría de los casos consideran que estas benefician más a las empresas que a la sociedad para la cual fueron hechas estas normas; además indican que las autoridades y demás funcionarios no las hacen respetar, por lo que consideran que la población debe hacerlas respetar y que se tienen que modificar para que sirvan mejor.</p>
<b>ENT. 1</b>	No, se han hecho para favorecer a las empresas mineras.	
<b>ENT. 2</b>	Sí, pero los políticos y abogados parece que no hacen respetar las leyes en estos casos.	
<b>ENT. 3</b>	No ya que las minas tienen influencia para no hacer caso a las leyes.	
<b>ENT. 4</b>	No, las leyes necesitan cambiarse para que funcionen mejor.	
<b>ENT. 5</b>	Las leyes no protegen nuestra salud, nosotros tenemos que hacernos respetar.	
<b>ENT. 6</b>	No son suficientes, se necesita que el gobierno las haga cumplir.	
<b>ENT. 7</b>	No, las leyes solo se han hecho para servir a los que tienen dinero.	
<b>ENT. 8</b>	No, las leyes no nos defienden de la contaminación que produce la mina.	
<b>ENT. 9</b>	Las leyes no son suficientes, es necesario que las autoridades y la población las hagan respetar.	

<b>PREGUNTA 3</b>	<b>¿Opina usted que la empresa minera de su zona muestra interés por la salud de los pobladores?</b>	<p><b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b></p> <p>Referente a esto los entrevistados coinciden en que la empresa minera no tiene interés por la salud de los habitantes de la zona, añadiendo que no se estos no han sido informados en ningún momento sobre las medidas, planes o programas que ejecuta esta organización para salvaguardar la salud de las personas que se encuentran en sus alrededores frente a la contaminación que genera su actividad.</p>
<b>ENT. 1</b>	No, porque se han hecho reclamos a la minera sobre el cuidado del agua o la tierra, pero estos no hicieron caso lo que afecta nuestros cultivos y salud.	
<b>ENT. 2</b>	No del todo, ya que la mina parece que no tiene interés cuando se presentan diferentes problemas de contaminación provocados por ellos.	
<b>ENT. 3</b>	No, pues no se conoce que la mina haga una actividad para el cuidado de nuestra salud.	
<b>ENT. 4</b>	No, pues no cuidan adecuadamente nuestros recursos naturales lo que afecta nuestra salud.	
<b>ENT. 5</b>	No, ya que no se ve el apoyo hacia el centro de la salud o hacia la población.	
<b>ENT. 6</b>	No, porque la mina no informa como se realizan sus actividades, por lo que no sabemos si se cuida nuestra salud.	
<b>ENT. 7</b>	No, pues no se conocen planes o actividades que protejan nuestra salud.	
<b>ENT. 8</b>	No, ya que no se observa iniciativas de la minera que cuiden nuestra salud.	
<b>ENT. 9</b>	No, pues no se hemos visto que la mina informe la responsabilidad que esta tiene sobre el cuidado de la salud de los pobladores.	

<b>PREGUNTA 4</b>	<b>¿Cree usted que la empresa minera de la zona no respeta su derecho a la salud por la explotación que realiza?</b>	<p><b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b></p> <p>Sobre ello los entrevistados coinciden en que la empresa minera no respeta su derecho a la salud, dado que con sus acciones les demuestran que la explotación de los recursos mineros está por encima del cuidado de la salud de la población puesto que no toman las acciones necesarias para reducir el impacto que genera la contaminación que produce.</p>
<b>ENT. 1</b>	No respeta nuestra salud, pues la empresa solo se preocupa por conseguir riquezas.	
<b>ENT. 2</b>	Si intenta respetar nuestros derechos, pero la contaminación que realizan se les escapa de las manos.	
<b>ENT. 3</b>	No pues las minas solo quieren explotar nuestros cerros.	
<b>ENT. 4</b>	No, el derecho a la salud de los pobladores es lo que menos le importa a la minera.	
<b>ENT. 5</b>	Nuestros derechos no son respetados por la mina, por eso nosotros nos hacemos respetar.	
<b>ENT. 6</b>	La mina no respeta el derecho a la salud, por eso las autoridades deben hacerlas cumplir.	
<b>ENT. 7</b>	A la mina no le importa nuestra salud porque somos gente del campo y por eso creen que no deben respetarnos.	
<b>ENT. 8</b>	La mina no respeta nuestra salud, si la respetara contaminaría menos.	
<b>ENT. 9</b>	No respeta nuestro derecho a la salud, ya que solo quieren conseguir nuestros minerales, las personas del campo estamos en segundo lugar.	

<b>PREGUNTA 5</b>	¿Ha observado usted que la empresa minera de su zona realiza actividades de labor social para el beneficio de la salud de los pobladores?	<p><b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b></p> <p>Con respecto a esto los entrevistados coinciden en que la empresa minera no realiza labores sociales que beneficien la salud de los pobladores, destacando que como máximo realizan charlas que ellos consideran que no aportan nada, en lugar de invertir en el centro de salud más cercano a la zona para que brinde un mejor servicio a los pobladores que acuden a este.</p>
<b>ENT. 1</b>	No, ya que se observa que a la mina le importa solo las riquezas.	
<b>ENT. 2</b>	Muy pocas veces, solo hacen unas cuantas charlas, pero no llegan a todos.	
<b>ENT. 3</b>	No, la mina no se preocupa por la salud de los pobladores.	
<b>ENT. 4</b>	No, a la mina lo que menos le importa es la salud de nosotros y nuestra naturaleza.	
<b>ENT. 5</b>	No, el único que nos brindan servicios de salud es el centro de salud de la zona, aunque no llega a atender a todos los pacientes.	
<b>ENT. 6</b>	No, pues no he visto que se beneficie a mi familia ni conocidos.	
<b>ENT. 7</b>	No, a la mina no le importa la salud de la población solo quieren explotar nuestros recursos.	
<b>ENT. 8</b>	No, no recuerdo que hayan venidos a beneficiar a nuestros pueblos fuera de sus obligaciones.	
<b>ENT. 9</b>	No, si lo hicieran por lo menos contaríamos con medicinas en nuestro centro de salud.	

<b>PREGUNTA 6</b>	<b>¿Considera usted que la empresa minera de su zona se preocupa por mantener el medio ambiente sano y limpio?</b>	<p><b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b></p> <p>Sobre ello los entrevistados coinciden en que la empresa minera no se preocupa por mantener el medio ambiente sano y limpio pese a ser su obligación puesto que siguen contaminando sin tomar acciones eficientes que reduzcan el impacto; además agregan que esta organización se caracteriza por su desinterés por no participar de muchas de las actividades que la población realiza para mejorar el estado del ambiente</p>
<b>ENT. 1</b>	No, la empresa quiere conseguir riquezas y la única forma para lograrlo es afectar el ambiente.	
<b>ENT. 2</b>	Si busca mantener el medio ambiente limpio pues es su obligación, pero no reduce correctamente la contaminación.	
<b>ENT. 3</b>	No, la mina solo quiere las riquezas, por eso no le importa dañar nuestra naturaleza.	
<b>ENT. 4</b>	No, no es algo que le preocupe a la minera.	
<b>ENT. 5</b>	La mina no respeta la naturaleza, por eso formamos grupos para hacerla respetar ya que de ella obtenemos nuestros alimentos.	
<b>ENT. 6</b>	La empresa no se preocupa por el ambiente, ya que no apoyan en las faenas que se realizan para mantenerla.	
<b>ENT. 7</b>	La mina no tiene preocupación por el medio ambiente, pues su trabajo se centra en explotar los minerales.	
<b>ENT. 8</b>	La mina no intenta mantener el ambiente limpio, ya que sus acciones para reducir la contaminación no son buenas.	
<b>ENT. 9</b>	No se preocupa por tener un ambiente sano, ya que al sacar minerales dañan mucho la naturaleza y sus acciones no son suficientes.	

<b>PREGUNTA 7</b>	<b>¿Considera usted que la empresa minera de su zona maneja responsablemente los recursos naturales?</b>	<p><b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b></p> <p>Respecto a esto los entrevistados coinciden en que la empresa minera no maneja de forma responsable los recursos naturales, debido a que el perjuicio que causa su explotación es muy elevado, superando con creces las pocas e ineficientes acciones que efectúan para reducir el impacto en la zona.</p>
<b>ENT. 1</b>	No, la mina solo busca sacar riquezas y la mayoría de sus recursos son empleados en eso.	
<b>ENT. 2</b>	La mina no maneja responsablemente los recursos del medio ambiente, pues el daño por su explotación supera a sus labores para reducir el impacto.	
<b>ENT. 3</b>	No, ya que la mina quiere las riquezas, sin importarle el daño que cause en la naturaleza.	
<b>ENT. 4</b>	No, el uso responsable de la naturaleza no es algo que le preocupe a la mina.	
<b>ENT. 5</b>	La minera no respeta la naturaleza como debe de ser, por eso la población siempre está observando para que no se afecte más.	
<b>ENT. 6</b>	La mina no es responsable con el ambiente pues no ayudan para mantenerla solo quieren sacar beneficios.	
<b>ENT. 7</b>	La empresa no es responsable con el medio ambiente, pues su trabajo es sacar minerales por lo cual tienen que dañar la naturaleza.	
<b>ENT. 8</b>	La mina no intenta manejar responsablemente la naturaleza, ya que sus acciones no son suficientes para poder cuidarla.	
<b>ENT. 9</b>	No maneja responsablemente el ambiente, sus buenas acciones son muy pocas en comparación al daño que causan.	



<b>PREGUNTA 8</b>	<b>¿Cree usted que para tener una buena salud es necesario tener un medio ambiente sano? ¿Por qué?</b>	<p><b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b></p> <p>En cuanto a esto los entrevistados coinciden en que es necesario tener un medio ambiente sano para gozar de buena salud, ello porque su estado depende directamente de los alimentos, agua y aire que se encuentran dentro de este entorno, pues son esenciales para que puedan vivir.</p>
<b>ENT. 1</b>	Sí, porque nuestra salud depende de tener agua no contaminada, cultivos de calidad y aire limpio.	
<b>ENT. 2</b>	Sí, porque el medio ambiente influye nuestra salud ya que es el lugar en el que vivimos y del que obtenemos todo lo que consumimos.	
<b>ENT. 3</b>	Si ya que, si la naturaleza se contamina, nosotros también porque somos parte de ella.	
<b>ENT. 4</b>	Sí, porque nosotros dependemos del ambiente para poder vivir.	
<b>ENT. 5</b>	Si porque se respira un aire puro y sin contaminación que beneficia a los animales y plantas.	
<b>ENT. 6</b>	Sí, porque el ambiente nos entrega el agua que tomamos y usamos para lavar, y si esta no es sana nos enfermará.	
<b>ENT. 7</b>	Sí, porque si el medio ambiente no está sano, nosotros tampoco pues dependemos de él.	
<b>ENT. 8</b>	Sí, porque es necesario mantener el medio ambiente sano para que no nos rodeen gérmenes, bacterias o contaminación.	
<b>ENT. 9</b>	Si, pues la naturaleza nos brinda nuestros alimentos, y si la naturaleza está mal nuestros alimentos también.	

<b>PREGUNTA 9</b>	<b>¿Considera usted que la empresa minera de su zona contamina o ha contaminado el medio ambiente?</b>	<p><b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b></p> <p>Sobre ello los entrevistados coinciden en que la empresa minera ha contaminado y sigue contaminando su entorno natural, siendo esto en cantidades variables por los químicos que utilizan, por lo que se considera que la actividad a la que se dedica es una labor que trae consigo demasiados riesgos para el medio ambiente pero que lo hacen de todas maneras pues conseguir los minerales es su único interés por encima de lo demás.</p>
<b>ENT. 1</b>	Si, actualmente sigue la mina sigue contaminando por eso se tiene que hacer responsable de los daños que causa.	
<b>ENT. 2</b>	Si ha contaminado, aunque actualmente esto parece que ha disminuido a cantidades menores, sin embargo, su actividad genera mucho riesgo para el ambiente.	
<b>ENT. 3</b>	Si pues la mina quiere las riquezas de nuestros cerros y eso les obliga a contaminar para poder sacarlas.	
<b>ENT. 4</b>	Si ya que botan sus desechos contaminantes a nuestros ríos y terrenos.	
<b>ENT. 5</b>	Si ha contaminado, por eso nosotros los pobladores siempre estamos observando para que no lo hagan más.	
<b>ENT. 6</b>	La mina si ha contaminado y contamina ya que cada cierto tiempo se les escapa gran cantidad de contaminantes a la naturaleza.	
<b>ENT. 7</b>	Si contamina ya que no es responsable con el ambiente, pues dañan la naturaleza para sacar los minerales que es lo único que les importa.	
<b>ENT. 8</b>	La mina si contamina el ambiente, por eso crean programas para ayudar a los pobladores que vivimos cerca, pero no son de mucha utilidad.	
<b>ENT. 9</b>	La mina si ha contaminado nuestra naturaleza, pues es algo que no pueden evitar por los químicos que usan.	

<b>PREGUNTA 10</b>	<b>¿Quiénes cree que son responsables de que la empresa minera de su zona contamine el medio ambiente?</b>	<b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b> Al respecto los entrevistados coinciden en que los responsables de que la empresa minera contamine el medio ambiente que los rodea es principalmente el gobierno, en cada uno de los niveles que de alguna manera tenga responsabilidad en cuanto a hacer cumplir la ley frente a la explotación minera, destacando que solo les importa que la empresa cumpla con sus obligaciones con el estado; por otra parte menciona que otros responsables también son los propietarios pues no parecen tener interés más allá de lucrar para sí mismos.
<b>ENT. 1</b>	Los propietarios de las minas, ya que quieren solo conseguir riqueza y para eso dañan la naturaleza.	
<b>ENT. 2</b>	Los gobiernos centrales y locales, pues es su obligación comprobar que la mina no cometa excesos con el ambiente y la población.	
<b>ENT. 3</b>	Los dueños de la mina son los responsables, porque no les importa dañar la naturaleza.	
<b>ENT. 4</b>	Los alcaldes, ya que no cumplen su labor o las promesas de vigilar a la mina.	
<b>ENT. 5</b>	El gobierno es el responsable, porque no han respetar nuestros derechos y leyes.	
<b>ENT. 6</b>	La municipalidad, ya que muchas veces se conforman con la poca ayuda que brindan las minas.	
<b>ENT. 7</b>	El estado por no preocuparse por el medio ambiente, pues solo espera que se le brinde el canon por los minerales.	
<b>ENT. 8</b>	El gobierno por no hacer que la mina mantenga el ambiente limpio.	
<b>ENT. 9</b>	Las autoridades pues no les preocupa tener un ambiente sano, solo buscan conseguir recursos.	

<b>PREGUNTA 11</b>	<b>¿Conoce usted si la empresa minera de su zona cuenta con un programa para atender los casos de afección a la salud por su actividad?</b>	<b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b> Sobre ello los entrevistados coinciden en que no tienen conocimiento sobre si la empresa minera cuenta con algún programa para atender los casos en los que se afecte la salud por la contaminación minera que esta genera, pues desde siempre la población acude a centro de salud que se encuentra más cercano a la zona para tratarse, donde mencionan que se cuenta con muy pocos recursos para prestar el servicio además de que en este no es posible saber averiguar si están enfermos debido a la contaminación.
<b>ENT. 1</b>	No, a la mina solo le importa sacar riquezas no velan por nuestra salud.	
<b>ENT. 2</b>	No conozco, desde siempre acudimos al centro de salud de Mataquita para tratarnos frente a cualquier enfermedad.	
<b>ENT. 3</b>	No, la mina no se preocupa por la población.	
<b>ENT. 4</b>	No, la salud de los habitantes es lo que menos le importa a la mina.	
<b>ENT. 5</b>	Creo que no, por nosotros nos atendemos en el centro de salud de la zona donde pocas veces nos pueden ayudar porque no tienen muchos médicos.	
<b>ENT. 6</b>	No tienen, porque si lo tuviera nos harían chequeos constantes, lo cual no pasa.	
<b>ENT. 7</b>	No, a la mina no le importa la salud de las personas.	
<b>ENT. 8</b>	No, solo acudimos al centro de salud de la zona, pero ahí no nos dicen si la enfermedad se debe a la contaminación.	
<b>ENT. 9</b>	No conozco y en muchos casos no sabemos si estamos enfermos por contaminación.	

<b>PREGUNTA 12</b>	<b>¿Conoce usted las actividades que realiza la empresa minera para reducir su impacto ambiental en la zona?</b>	<b>ANALISIS DE CONCORDANCIA:</b> En relación a esto la mayoría de entrevistados coinciden en que no conocen las actividades que la empresa ejecuta para reducir el impacto ambiental debido a la contaminación, aunque cabe señalar que un par de entrevistados indica que en raras ocasiones si han visto hacer actividades a esta organización, aunque se limitan a hacerlas únicamente dentro del asentamiento minero, mientras que al exterior de esta solo se efectúan charlas.
<b>ENT. 1</b>	No, la mina no hace actividades para mejorar el ambiente.	
<b>ENT. 2</b>	Rara vez hacen actividades, la mayoría de estas son charlas y una que otras veces hacen pequeñas actividades.	
<b>ENT. 3</b>	No, solo vemos que dañan la naturaleza.	
<b>ENT. 4</b>	No, parece que no es algo que le preocupe a la mina.	
<b>ENT. 5</b>	No, los encargados de hacer faenas para cuidar la naturaleza somos los grupos formados por la población.	
<b>ENT. 6</b>	No, la mina no apoya en las faenas que se realizan para mantener el ambiente.	
<b>ENT. 7</b>	No, la mina no intenta rescatar el ambiente que dañaron.	
<b>ENT. 8</b>	Conozco muy pocas, casi nunca hacen estas actividades fuera de la misma mina.	
<b>ENT. 9</b>	Las únicas actividades que realizan, son las que hacen dentro de la mina porque ahí han dañado mucho los terrenos.	

Anexo 5: Evidencia de trabajo de campo



